

An abstract painting with a vibrant, textured style. On the left, a figure with a crown-like headpiece is depicted in warm tones of red, orange, and yellow. A large, stylized red flower or flower-like shape dominates the center, with a yellow center. The background is a mix of blue, white, and yellow, with dark, swirling lines suggesting movement or energy. The overall composition is dynamic and expressive.

Pedagogía jurídica como acción transformadora

José Francisco Báez Corona



FONEIA

Fondo
Editorial para la
Investigación
Académica

Pedagogía jurídica como acción transformadora

José Francisco Báez Corona

La educación es en esencia una acción transformadora, la persona que transita por un proceso de formación ya no es la misma o no debiera ser la misma que era antes; aprende nuevos temas, desarrolla nuevas habilidades, cuestiona sus perspectivas previas. El proceso de formación universitaria de un jurista es un claro ejemplo de esto. Por ello, es necesario que los formadores del derecho tengan conciencia de este papel transformador y del sentido que deberían darle a su acción docente.

Esta obra invita a cuestionar qué tipo de profesionista del derecho reclama nuestra sociedad actual y cómo podemos contribuir a su formación desde las aulas universitarias. Cuáles son los ideales, habilidades y conocimientos que se requieren para revolucionar nuestra realidad jurídica mexicana y qué herramientas docentes se pueden implementar para lograrlo.



Pedagogía jurídica como acción transformadora

José Francisco Báez Corona





Instituto de Investigaciones Jurídicas



Derecho, Gobierno y
Multidisciplinariedad
Jurídica UV-CA-523

ISBN: 978-607-99136-1-8



9 786079 913618

El tiraje digital de esta obra: “Pedagogía jurídica como acción transformadora” se realizó, previo arbitraje doble ciego y aval de Consejo Editorial del Fondo Editorial para la Investigación Académica en coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, abril de 2021, edición digital de distribución gratuita.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa). El autor Dr. José Francisco Báez Corona es titular y responsable único del contenido.

Diseño editorial y portada: Cristina Carreira Sánchez.

Imagen de portada: justice-symbol-statue-of-justice de Jack Moreh, <https://www.stockvault.net/photo/281866/justice-symbol-statue-of-justice-the-law#> recuperada de Internet y trabajada digitalmente al amparo del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor en México que permite la reproducción de fotografías e ilustraciones difundidos por cualquier medio, si esto no ha sido prohibido expresamente por el titular del derecho.

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

Editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA).
www.foneia.org
consejoeditorial@foneia.org, 52
(228)1383728, Paseo de la Reforma Col.
Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Obra realizada con el apoyo del Cuerpo Académico: Derecho, Gobierno y Multidisciplinariedad Jurídica.

Sobre el autor

Dr. José Francisco Báez Corona

<https://orcid.org/0000-0002-6910-0611>

Licenciado en Derecho y en Pedagogía, Especialista y Maestro en Docencia Universitaria, Doctor en Derecho Público graduado con honores, actualmente es investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana y director de la revista Universos Jurídicos, profesor con perfil PRODEP, ha sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT, Coordinador del Cuerpo Académico Derecho, Gobierno y Multidisciplinariariedad Jurídica. Es autor y coordinador de más de 100 trabajos publicados con circulación nacional y certificación internacional, titular del canal de YouTube “el derecho es para todos”, reconocido por los premios ANUIES a la innovación educativa y que cuenta con más de quinientas mil reproducciones acumuladas, ha impartido clases y conferencias en México, España, Chile y Cuba su trabajo se enfoca en el estudio de los fenómenos que vinculan derecho y educación.

Prólogo

¿Por qué leer este libro?... es una pregunta atingente dado el emergente desarrollo que ha tenido la pedagogía jurídica en las últimas décadas como objeto de investigación. En este sentido, la respuesta es tan sencilla como lúcida, porque la obra que se propone está dedicada principalmente, a quienes se dedican a la docencia jurídica, por lo que puede transformarse en una maravillosa manija que abre puertas a nuevas oportunidades de revisión y guía para la formación de abogados en y para el siglo XXI.

Es sabido que muchos son los nuevos estudiantes que cada año, en las distintas latitudes, deciden alinear su futuro con la abogacía. Algunos la consideran una herramienta útil para colaborar a procesos comprometidos con sus pueblos, con sus comunidades y con las personas que en ellos habitan, con la naturaleza y la vida humana-no humana. Mientras que, para otros, aunque sin tener esta aspiración tan clara, están dispuestos a ser conquistados por las instituciones educativas y sus docentes, lo que se transforma en una exigente responsabilidad, en especial ante una tarea nada fácil, cuando la aspiración es materializar el objetivo de una educación integral.

A pesar de todas las buenas intenciones, lo anterior no se satisface con reproducir los esquemas tradicionales, pues el desafío de formar a las futuras generaciones de abogados -y a especialistas- comprometidas con las necesidades actuales, requiere -sin lugar a duda-, de transformaciones, de revoluciones científicas, de nuevos

enfoques y paradigmas. No es un secreto ni novedad para nadie, saber que el mundo actual no es el mismo de hace unas décadas -tal vez ellas han hecho cambiar a un planeta más que en los cien años anteriores-; pues se han originado nuevos problemas, crisis y conflictos que requieren con premura de ciencias dialogantes entre sí, con orientaciones interdisciplinarias y transdisciplinarias, pero también, respetuosa y vinculadas a los conocimientos populares, territoriales, con las sociedades y las incertidumbres. Todo este contexto de igual forma ha puesto en jaque a los abogados, juristas y jueces, quienes, al recurrir a las fórmulas clásicas, no han encontrado respuestas y menos soluciones.

El mundo a pesar de las proliferaciones de normas jurídicas, de la creación de un derecho ambiental sigue perdiendo sus ecosistemas y biodiversidad; de considerar a los niños como sujetos de derecho, siguen siendo objeto de maltrato por las nuevas relaciones sociales; pese a que los tipos penales están haciendo eco de las consignas feministas “ni una menos” no logran su protección, al igual que de los migrantes, indígenas y trabajadores; a pesar de las nuevas instituciones, las cárceles se desbordan de inocentes y personas vulneradas. En consecuencia, no es banal preguntarse si los razonamientos, las categorías jurídicas, teorías y epistemologías jurídicas son insuficientes para responder a las expectativas sociales de lo que debe hacer un abogado. ¿Será que los antiguos arquetipos que se quieren imponer a las nuevas generaciones están basados en fórmulas que, definitivamente, no se ajustan a las nuevas necesidades? Es aquí, cuando vale la pena preguntarse: ¿se está viviendo el peor de los escenarios posibles? estos contextos ¿promueven la renuncia a las aspiraciones de justicia?, ¿será que los abogados han ido renunciando a sus promesas y/o juramentos a propósito de la corrupción que ha impactado en la cultura y subjetividad?

Todos estos desafíos e interrogantes requieren de revisiones profundas, pero no de fórmulas episódicas ni acabadas, sino de propuestas flexibles, pero lo suficientemente capaces de abarcar los distintos avances y reflexiones teórico-prácticas que se dispongan de modo convergente para contribuir a la formación de nuevos abogados. Este es el punto de partida del autor y de manera admirable, emplea un enfoque complejo, a través del cual, logra articular un sentido sistémico entre el qué enseñar -derecho, pero no de manera parcial, sino, desde una perspectiva tridimensional que contempla lo normativo social y axiológico-; el cómo enseñar -entramando una pedagogía jurídica crítica, la formación en competencias y los cuatro pilares propuestos por la UNESCO, la didáctica la inteligencia emocional, el uso de las tecnologías- y el para qué enseñar -planteando la relevancia de las necesidades reales, sus problemas, su ejercicio práctico y todo ello sustentado en un pilar ético-. Con todo, logra un empalme perfecto - término clave que el propio autor sostiene como guía a lo largo de su obra- para de manera fundada, lograr establecer una síntesis armoniosa de lo que debería ser una educación integral.

Para armar este acople unitario y coherente, en la primera parte de su propuesta, logra responder al qué derecho debe ser enseñado, premisa que no siempre es considerada en las reflexiones sobre pedagogía jurídica. Esto no solo es abordado de manera ilustrativa, sino que está orientado a una delimitación más bien entrelazada y así, de apertura a todas las consideraciones que debe tener la formación jurídica. El objetivo busca superar cualquier enfoque reduccionista, tanto positivista condicionado al estudio de las fuentes formales, los de enfoques iusnaturalistas que atienden principalmente a un derecho “intrínsecamente válido” o a perspectivas sociológicas centradas en la eficacia. El reconocimiento

crítico que se expone deja entrever el sentido tridimensional que debe estar presente al momento de definir el fenómeno que se pretende enseñar; lo que, además, se transforma en una indicación dirigida a los docentes que deben convertirse en revisores epistémicos permanentes, para así poder estar a la altura de sus estudiantes.

Al tener delimitado el qué enseñar de manera integral, se propone otorgar el mismo desarrollo a la educación, lo que demuestra una sabia estrategia que da como resultante, un diálogo coherente con el cómo hacerlo. En ese paso, se vincula el saber conocer y los contenidos teóricos, el saber hacer y el desarrollo práctico del derecho y el aprender a convivir como el eje axiológico de la formación que engarza con la dimensión del derecho intrínsecamente válido.

Este tejido o *complexus* no solo se debe realizar, sino que es imprescindible hacerlo, pues de lo contrario, se corre el riesgo de lo que el autor advierte, puede derivar en la formación de no juristas, en especial por incitar una educación jurídica parcial, en la que falta alguno de los ejes de las competencias. Para ilustrar estas combinaciones utiliza una tipología de caracterización: la primera sería un no jurista teórico, como aquel que proviene de una formación centrada solamente, en los conocimientos de la norma, dirigiendo aquel proceso a la tradicional memorización de las Escuelas de Derecho y que a su encuentro laboral carece de herramientas para interactuar con la práctica. Una segunda tipología es la del no jurista idealista, resultante de aquel proceso de formación que atiende parcialmente a una formación ética, pero sin contar con la fortaleza de conocimientos teórico y prácticos. Un tercer tipo sería el no jurista coyote, aquel que se ha formado centrado exclusivamente en la práctica, lo que sin conocimientos teóricos y éticos, no transita de manera ajustada a lo que debe ser un abogado.

A lo expuesto, el lector encontrará el no jurista críticón, el ladrón y el luchador social, como muestra de los riesgos que implica intencionar, de manera fragmentada, solamente alguno de los ejes de las competencias y de las delimitaciones de lo que se entiende por derecho y que arriesgan la educación integral.

Otras de las tramas que se conectan y que el autor no desatiende, es el esencial intercambio del currículo con las necesidades de los contextos reales. Por esto, tampoco se pierde de vista lo que demandan las sociedades, sus logros alcanzados en cuanto al respeto de sus DD.HH., acorde a la finalidad y principios del derecho. Atender a las demandas sociales y a las exigencias profesionales, se transforman en una alerta para orientar las habilidades y conocimientos, los cuales deben contemplarse para la constante autorregulación de una enseñanza consciente de la importancia de vincular el conocimiento científico a problemas reales, pero también para transformar todo aquello que lo requiera, pues de otro modo, se prenden las alertas a procesos educativos alienados.

Para apoyar lo anterior, se propone comprender que la formación jurídica debe ser advertida como encuentros colaborativos, valorando la contribución de los aportes dados por los estudios de la inteligencia emocional. Al respecto el autor da un reconocimiento esencial a las emociones propias y de los demás, lo que permite una interacción pertinente y pieza clave para un abogado que debe lidiar consigo, sus ansiedades y frustraciones, con la de sus clientes, colegas y jueces. De la misma manera, ocupa un lugar indispensable la Didáctica y su elección para ser utilizada por una pedagogía crítica, así como el uso de las tecnologías, aspecto crucial para los tiempos actuales, en especial, determinado por las nuevas prácticas emergentes que se han venido implementando, a propósito, del contexto de pandemia por COVID-19.

Finalmente, a la sazón de la pregunta inicial, este libro debe ser leído porque el autor deja de manifiesto que cuenta con una experiencia teórica y práctica en procesos de formación jurídica, que le permiten hacer una sólida propuesta para lograr una educación jurídica integral, a través de un ensamble perfecto entre un derecho tridimensional, una pedagogía de calidad y crítica, consciente socialmente y considerativo de las emociones, y sustentada desde una epistemología compleja y en un pilar ético.

Un gran desafío y múltiples sueños son los que se escriben con la tinta de la conciencia, de la responsabilidad y del compromiso; de lo contrario, la formación de los futuros abogados sería una entrega irresponsable para las futuras generaciones, las que solo se merecen, ni más ni menos, que una posibilidad de vivir...

Dra. Taeli Gómez Francisco

Chile, 2021

Contenido

1. Las tres dimensiones de la formación jurídica integral	1
2. Sentido social y finalidad de la formación jurídica	25
3. Enfoque transformador para la enseñanza del derecho	37
4. formación de competencias jurídicas	49
5. Dimensión axiológica de la formación jurídica	67
6. Transformar el derecho con inteligencia emocional	85
7. Una nueva forma de comprensión jurídica en complejidad, multidisciplinariedad	102
8. Fuentes de consulta	122
Índice de tablas	135
Índice de figuras	136



1. Las tres dimensiones de la formación jurídica integral

Definir un objeto o fenómeno implica fundamentalmente delimitarlo, crearlo en lo que abarca y destruirlo en lo que no puede abarcar; implica esquemas y trasfondos que conducen a creer que determinado fenómeno debe entenderse de tal o cual manera. Definir implica también actuar y sentir, ya que los actos y percepciones se conducen en función de los esquemas mentales que les dan fundamento, por ello la primera y seguramente más importante labor en este trabajo, es definir al derecho, a la educación y en consecuencia a la formación jurídica.

Para abordar la primera tarea, definir al derecho, retomamos otros trabajos¹ en los cuales se han planteado reflexiones en torno al tema, concluyendo que se trata un conjunto de normas jurídicas vigentes en una época y lugar determinado, las cuales se aplican

¹ Báez Corona, José Francisco, Conceptos jurídicos fundamentales para el área económico administrativa, México, UNAM-UV, 2020.



para regular la conducta de una sociedad conforme a la justicia, seguridad y bien público.

Esta breve definición encierra un conjunto de conocimientos, creencias, valores y métodos que forman una visión del mundo jurídico, en palabras de Thomas Kuhn² se encuentra basada en un paradigma, el paradigma jurídico conocido como el tridimensionalismo jurídico o la teoría integral del Derecho.

Comprender al Derecho de manera integral, permite tener una visión amplia para superar errores históricos en su aplicación y además es la única manera en que el jurista actual podrá adecuarse a los cambios contemporáneos que implican reformas como la de 2011 en materia de derechos humanos, la de 2008 sobre el sistema de justicia penal y otras como las relativas a mecanismos alternativos de solución de controversias, por mencionar algunas.

Entender la integralidad del derecho, significa reconocer la triple dimensión de los fenómenos jurídicos como hechos sociales, valores y desde luego normas, contrario a lo que ocurre en muchas definiciones parciales en donde sólo se “resalta un aspecto del mismo y niegan –o por lo menos disminuyen- la importancia de los demás”³.

² Kuhn, Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

³ Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa, 2007, p. 3.



Las definiciones parciales de las que se habla, a lo largo de la evolución del pensamiento jurídico se han derivado de tres vertientes: *positivismo*, *iusnaturalismo* y *realismo sociológico*; cada una de las cuales ha puesto su énfasis en resaltar principalmente uno de los aspectos de la tridimensionalidad, en una síntesis muy apretada para los positivistas, lo importante en el estudio del derecho es la norma, es decir, todo aquello que esté oficialmente reconocido por el Estado como derecho y se encuentre plasmado en algún documento jurídico; en contraparte los iusnaturalistas, consideran que el verdadero derecho es aquél intrínsecamente válido, un conjunto de principios y valores que se derivan de la naturaleza humana y que se deben respetar en todas las sociedades sin importar lo que establezca el derecho del Estado⁴.

Radicalizando las posturas para mayor comprensión, puede afirmarse que al positivista le interesa fundamentalmente la forma del Derecho, mientras una regla haya sido aprobada conforme a los mecanismos oficiales estatales y sea decretada como obligatoria el Estado, es indiscutiblemente Derecho, en un grado extremo no interesaría estudiar si se está cumpliendo o no (ello no le quita la validez), mucho menos si es justa o favorable para la sociedad (estas son reflexiones filosóficas que le quitan la pureza al derecho). Por otro lado, el Iusnaturalismo tiene su énfasis en el contenido de la norma sólo el derecho justo debiera tener el carácter obligatorio y solo es jurídica la norma que abona al

⁴ Cfr. Báez Corona, José Francisco, et al., *Introducción a la Ciencia Jurídica I*, México, Universidad de Xalapa, 2013.



desarrollo del ser humano en un contexto de justicia, seguridad y bien público como fines del derecho en la opinión de Le Fur y Radbruch⁵.

A esta pugna se agrega el *realismo sociológico*, configurado como corriente jurídica con la aparición formal de la sociología como ciencia alrededor del siglo XIX, conforme al cual, la atención debe centrarse en el derecho que se aplica, no el justo, ni el oficial, sino el que realmente se ejerce y está vivo en la sociedad es el verdadero derecho, lo socialmente válido⁶.

Aun cuando cada una de estas teorías significa aportes a la ciencia del derecho y a la comprensión del mismo, asumirlas por separado como explicaciones completas de la realidad jurídica conlleva a errores en la definición del fenómeno jurídico por no entenderlo de manera integral, por delimitarlo y mutilarlo más allá de su naturaleza, esta situación es común en la doctrina nacional, como se analiza en los siguientes ejemplos de la tabla 1.

Tabla 1 Análisis y Crítica de Definiciones parciales del Derecho.

Definición	Enfoque	Error
La clásica fórmula: "Derecho es el conjunto de normas jurídicas"	Positivista	La definición apenas abarca uno de los aspectos de la naturaleza del derecho, su validez formal, le copta

⁵ Le Fur, Louis, Radbruch, Gustav, *Los fines del Derecho: Bien común, justicia y seguridad*, trad. de Daniel Kuri Breña, México, UNAM, passim 1967.

⁶ Cfr. Kaufmann, Arthur, *Filosofía del Derecho*, Universidad Externado, Colombia, 2002.



vigentes en una época y lugar determinado”		de la valoración jurídica de la justicia, sin la cual no se pueden explicar principios de tal trascendencia en la actualidad como el principio “pro persona”. También, deja fuera de la definición todos los fenómenos sociales que origina la aplicación del derecho, la atención a las víctimas, grupos vulnerables, la eficacia de las normas todos ellos aspectos que esta definición mutila en la configuración del Derecho, entender al derecho de tal manera, ha dado lugar a situaciones catastróficas para la humanidad, como la manipulación del orden jurídico alemán durante el periodo Nazi que justificó todos los actos de holocausto
“Derecho es un orden efectivo de control de las conductas sociales” ⁷	Sociológico	Afirmar que el Derecho funciona como un mecanismo de control social se relaciona sin duda con los postulados del realismo sociológico, ya que se pone énfasis en los aspectos de aplicación y eficacia, pero entenderlo exclusivamente de esta manera conlleva el error de olvidarse de nueva cuenta de sus finalidades ¿Para qué se ejerce ese control social?, así como también los principios y formalidades

⁷ Pereznieta Castro, Leonel. *Introducción al Estudio del Derecho*. México, Oxford University Press, 2002. p. 18.



		inherentes al sistema, una definición tal de derecho pareciera adecuarse a los estados autoritarios de la antigüedad y el medioevo en los cuales las normas eran un mero instrumento de “control” y, más precisamente, abuso de los súbditos.
“El derecho es, ante todo, juicio de valor. Una actividad humana que, inevitablemente se refiere a valores (más o menos ‘superiores’) a cuya luz ajustar relaciones” ⁸	Iusnaturalista	Es evidente y además de gran importancia reconocer el aspecto valorativo del Derecho, finalmente a través de las normas jurídicas una sociedad consagra los valores que considera más importantes y fundamentales. Por medio de las leyes, se busca encausar a una sociedad, regulando las condiciones para desarrollar conductas “buenas” libremente y sancionando aquellas que se consideran “malas”. No obstante, la definición es parcial, más allá de la simple valoración, que también hacen otros órdenes por ejemplo, el moral; el derecho trasciende con la formalidad que otorga el Estado, no se trata de meras disertaciones filosóficas, sino de auténticos deberes exigibles por vías coactivas en la búsqueda de su

⁸ Olleroha citado en Álvarez Ledesma, Mario I., *Introducción al Derecho*, México, McGraw-Hill, 2010, p. 65.



		eficacia.
--	--	-----------

Definir al Derecho, por tanto, es una tarea de suma importancia y trascendencia, antes de iniciar la empresa de ser un formador jurídico es absolutamente indispensable comprender de manera integral el fenómeno que se pretende enseñar, “para un abogado, juez, legislador, investigador jurídico, la manera como defina al derecho significa también una representación de cómo lo entiende, cómo lo percibe y cómo lo ejerce”⁹.

Lo cierto es que la naturaleza del derecho no se encuentra restringida a una de estas tres corrientes teóricas sino por el contrario, se debe hallar en la integración dinámica de las mismas y en el reconocimiento del derecho como un fenómeno complejo permeado por aspectos axiológicos, normativos y sociales, esto es el “tridimensionalismo jurídico”¹⁰. La doctrina jurídica reconoce, en forma cada vez más unánime, que en su esencia la norma jurídica debe contar con las tres cualidades, ser formalmente válida (como dicta el enfoque positivista), tener validez intrínseca (conforme al iusnaturalismo) y además aplicarse en la sociedad, ser socialmente válida (de acuerdo a los aportes del realismo jurídico).

Diversos autores, tanto los considerados clásicos, como contemporáneos han abonado en favor de la comprensión integral

⁹ Báez Corona, José Francisco, *La definición del derecho...* Op cit, p. 50.

¹⁰ Reale, Miguel, *Teoría tridimensional del derecho: una visión integral del derecho*, Madrid, Tecnos, passim, 1997.



o tridimensional del derecho, entre ellos destacan Radbruch¹¹, Norberto Bobbio¹², Marta Pisi¹³, Arriola Cantero¹⁴ o Jorge Fernández Ruiz¹⁵. No obstante, una de las maneras más gráficamente claras de explicar la integración de las tres dimensiones del Derecho es la “teoría de los tres círculos” de García Máynez quien ilustró esta unificación a través de círculos enlazados, donde cada círculo representa una dimensión del derecho y las combinaciones entre ellos dan lugar a formas jurídicas que tienen más de una de las cualidades mencionadas, siendo el centro el derecho integral o perfecto porque integra armónicamente las 3 dimensiones, como se aprecia en la figura 1.

¹¹ Cfr. Radbruch, Gustav, *Introducción a la filosofía del Derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, *passim*.

¹² Cfr. Bobbio, Norberto, “El problema del positivismo jurídico”, *Fontamara*, México, 2012, *passim*.

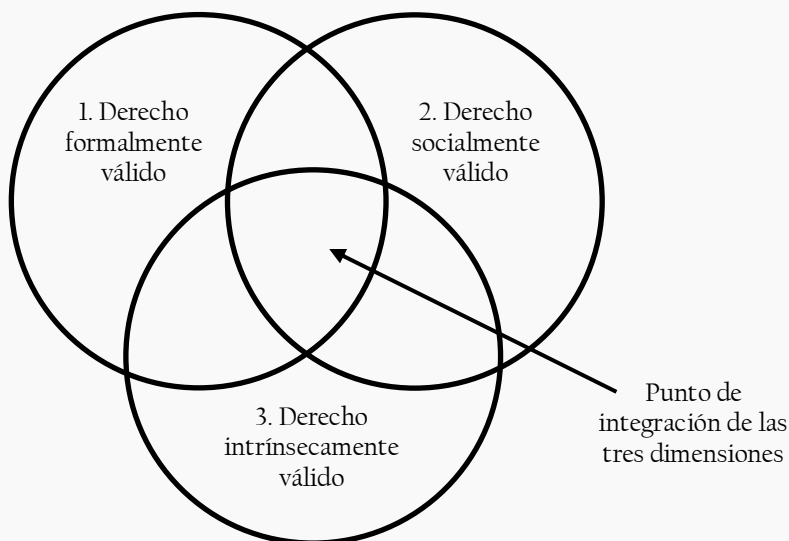
¹³ Cfr. Pisi De Catalini, Marta, “La teoría ecológica de Carlos Cossio y el tridimensionalismo jurídico de Miguel Reale”, *La Cuyo*, vol. 8-9, 1991-1992, pp. 49-90.

¹⁴ Cfr. Arriola Cantero, Juan Federico, *La filosofía del derecho hoy*, México, Porrúa, 2010, *passim*.

¹⁵ Cfr. Fernández Ruiz, Jorge, *Estudios de Filosofía del Derecho*, Liber iuris novum, 2012, *passim*.



Figura 1: Esquema de la teoría de los 3 círculos



En este sentido, existen en la doctrina otras definiciones que se pueden calificar como correctas o completas ya que hacen referencia al triple aspecto de hecho, norma y valor, algunos ejemplos son:

“El derecho es el sistema de normas coercibles que rigen toda la conducta humana en interferencia intersubjetiva, para realizar en dichas conductas determinados valores propios del derecho”¹⁶

¹⁶ Torr , Abelardo, *Introducci n al Derecho*, Argentina, Lexis Nexis, 2003, P. 27.



“Derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica”¹⁷

“El derecho es un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido bajo ciertos procedimientos especiales, cuya eficacia está garantizada coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez, formal y material (obligatoriedad), está determinada por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar histórico determinados”¹⁸

Comprender y asumir un compromiso con el ejercicio del Derecho de esta manera es un primer paso y muy importante para poderse afirmar como un formador jurídico, el segundo es advertir el concepto de educación. Pero una vez que se parte de las reflexiones vertidas, al realizar la una comparativa entre el concepto de derecho y la definición integral de educación, podrán apreciarse las semejanzas notables y la naturaleza compartida en ambas nociones.

¹⁷Villoro Toranzo, Miguel (2007), op. cit., p. 127

¹⁸ Álvarez Ledesma, Mario I., *Introducción al Derecho*. México, McGraw-Hill, 2010, p. 69.



Al respecto, conviene citar el trabajo denominado Modelo CIT (Crítico, integral y tridimensional) para la formación del licenciado en Derecho¹⁹ en el cual se ha formulado una reflexión sobre la reunión de dos teorías: educación integral y tridimensionalidad del derecho. Al igual que la ciencia jurídica, la educación ha sido permeada por paradigmas, tendencias y modelos educativos que han marcado derroteros y aportes en el devenir de los sistemas de enseñanza y aprendizaje en el contexto internacional.

Actualmente, la mayor parte de los sistemas educativos en el contexto global tienen como uno de sus ejes la formación integral del estudiante, se sustentan en teorías que explican el desarrollo de esferas o aspectos en la formación, dos de las más representativas son el denominado triángulo de competencias y los cuatro pilares de la educación propuestos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)²⁰.

La teoría de los cuatro pilares de la educación fue formulada en los años 90's por Jaques Delors a través de la UNESCO; Estos pilares son: aprender a aprender, aprender a hacer, aprender a convivir y

¹⁹ Báez Corona, José Francisco. "Modelo CIT (Crítico, integral y tridimensional) para la formación del licenciado en Derecho", *Letras jurídicas*, México, Universidad Veracruzana, número 28, julio-diciembre 2013.

²⁰ Delors, Jaques, *La educación encierra un tesoro, Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI*, España, Santillana, 1996, *Passim*.



aprender a ser²¹; es decir, se considera que toda intervención educativa debe desarrollar en el estudiante cuatro capacidades:

1. La de aprender teóricamente,
2. La de hacer llevando a la práctica lo aprendido,
3. La de convivir con los demás aplicando con actitudes favorables sus habilidades y conocimientos,
4. Las tres capacidades anteriores se conjuntan en un pilar integrador que es aprender a SER, como ser humano que despliega integralmente sus potencialidades.

En la práctica, muchas veces puede observarse una persona que sólo aprende el conocimiento teórico de algún fenómeno, pero éste no es en nada útil si no se complementa con la habilidad para aplicarlo; de la misma forma, pueden apreciarse personas que poseen amplios conocimientos y la habilidad para llevarlos a cabo, pero ejercen éstos en perjuicio de las demás personas, actuando en contra de principios o incluso normas, con lo cual su desempeño no es el de una persona íntegra, ni integral. De ahí la justificación e importancia de cada uno de los 4 pilares.

Por otro lado, el anteponer en la explicación de cada uno de los pilares el concepto de “aprender a” implica la necesidad de no desarrollar en el estudiante contenidos acabados, sino por el contrario potencializar la capacidad de ampliar sus competencias

²¹ Cfr. Delors, Jaques; Op cit.



por sí mismo, la persona aprende algo, pero también desarrolla la capacidad para aprender otras cosas, al igual que aprende a habilidades y actitudes que puede transferir en la resolución de otros problemas diferentes de aquellos que resolvió durante la intervención educativa.

Desarrollar la habilidad para reaprender, desaprender y aprender más es indispensable en un tiempo marcado por el cambio y la revolución constante de los conocimientos científicos y tecnológicos esta habilidad resulta absolutamente pertinente en los tiempos de la complejidad definidos por Morin como: “el tejido de eventos, acciones, interacciones, retroacciones, determinaciones, azares, que constituyen nuestro mundo fenoménico. Así es que la complejidad se presenta con los rasgos inquietantes de lo enredado, de lo inextricable, del desorden, la ambigüedad y la incertidumbre”²².

Teorías como la explicada, que hacen referencia a la educación desde una perspectiva integral, tiene empalme e influencia en normatividad y políticas educativas vigentes en el contexto nacional e internacional. En México, es destacada la subsistencia un objetivo para la educación: “la calidad”, lo cual implica en términos del Plan Nacional de Desarrollo: “Robustecer el capital humano y formar mujeres y hombres comprometidos con una sociedad más justa y más próspera. El Sistema Educativo

²² Morin, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, España, Gedisa, 1990, p 32.



Mexicano debe fortalecerse para estar a la altura de las necesidades que un mundo globalizado demanda”²³.

Al respecto, el componente más importante de la calidad en la formación educativa, consiste en cumplir la tarea de desarrollar al ser humano integralmente, El objetivo de la educación integral no es sólo un ideal o un plus para darle a la enseñanza, sino que es una obligación para todas las instituciones dedicadas a la educación, obligación que se ha plasmado en varios ordenamientos jurídicos, dos de los más importantes son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala en su artículo 26: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos (...)”²⁴
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser

²³ Presidencia de la República, *Plan nacional de desarrollo 2013-2018*, Autor, México, 2013, p. 16.

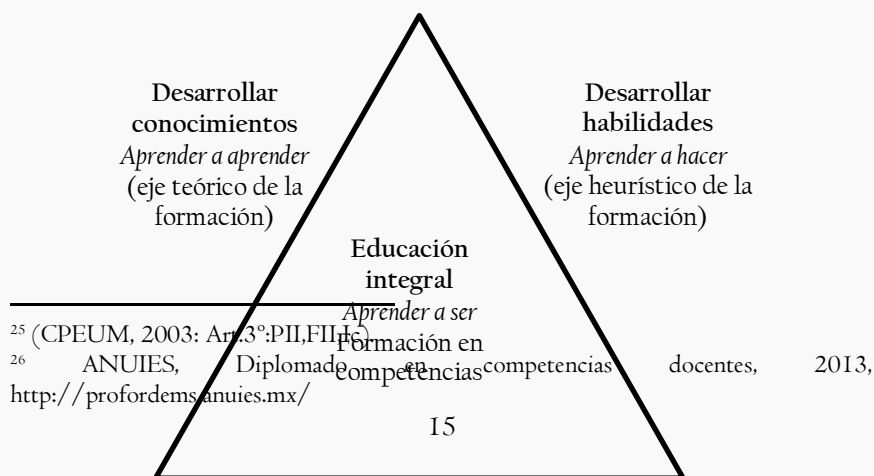
²⁴ DUDH, 2003: Art.26, F.II).



humano”, más adelante señala: “contribuirá a la mejor convivencia humana”²⁵

En la educación superior se ha difundido el modelo de competencias²⁶, en cual, con otros términos, pero semejante naturaleza, justifica el enfoque integral explicado anteriormente. Una competencia es la capacidad para actuar de manera eficaz y eficiente ante situaciones de la realidad profesional, social, personal, natural o simbólica. La competencia constituye un aprendizaje complejo ya que integra conocimientos, habilidades y actitudes que se fusionan para dar solución a un problema cualquiera. La figura 2 ilustra el empalme del modelo de competencias con la teoría de los cuatro pilares de la educación, para dar lugar a la educación integral.

Figura 2 Esquema de la educación integral





Desarrollar
actitudes
Aprender a convivir
(eje axiológico de la
formación)

En el triángulo, la competencia es igual a la suma de conocimiento, habilidad y actitud que permite resolver una tarea:

- CONOCIMIENTO, son los contenidos teóricos aceptados como verdaderos por su justificación científico-técnica.
- HABILIDAD, es la manifestación de una capacidad cuyo nivel de destreza produce eficiencia en la puesta en práctica de una tarea.
- ACTITUD, es la conducta o postura ética que manifiesta la ponderación de valores en la ejecución de una conducta.

El triángulo es equilátero para representar el equilibrio y la igualdad de los tres aspectos en el actuar de la persona para evitar que se le reconozca mayor peso o importancia a alguno de ellos, menospreciando los demás. La educación entonces debe entenderse como un proceso organizado que permite desarrollar en el ser humano de manera integral y equilibrada sus



conocimientos, habilidades y actitudes para la solución de problemas de la realidad, profesional, social, personal y abstracta.

En este sentido, la educación integral y en competencias tiene un empalme esencial con la tridimensionalidad jurídica, ya que así como se requieren tres esferas para alcanzar el derecho perfecto, existen tres áreas para desarrollar integralmente al educando. Más allá, puede afirmarse, como lo hemos hecho en trabajos anteriores²⁷, que la formación jurídica implica el desarrollo de cada una de las esferas del derecho en su empalme perfecto con cada uno de los lados del triángulo de competencias, un jurista integralmente formado requiere:

- Conocimiento de la norma, leyes, reglamentos, tratados, acuerdos, antecedentes jurisprudenciales y otros aspectos dogmáticos del Derecho, los cuales se desarrollan desde el eje teórico de la formación, el conocimiento de lo que dice la ley, a modo de decir de los positivistas, es uno de los aspectos elementales del derecho, pero no el único, por el contrario se complementa dinámicamente con los dos restantes.
- Habilidades para aplicar, exigir y defender el derecho en casos concretos, como dicta el realismo sociológico, no basta la norma escrita, es necesario que ésta tenga vida en la realidad, que sea derecho vigente, por ello el jurista debe ante todo tener capacidades que le permitan aplicar el

²⁷ Báez Corona, José Francisco; Modelo... Op cit.



derecho, tales como la argumentación oral y escrita, interpretación normativa, investigación, relación de hechos con normas, por mencionar algunas.

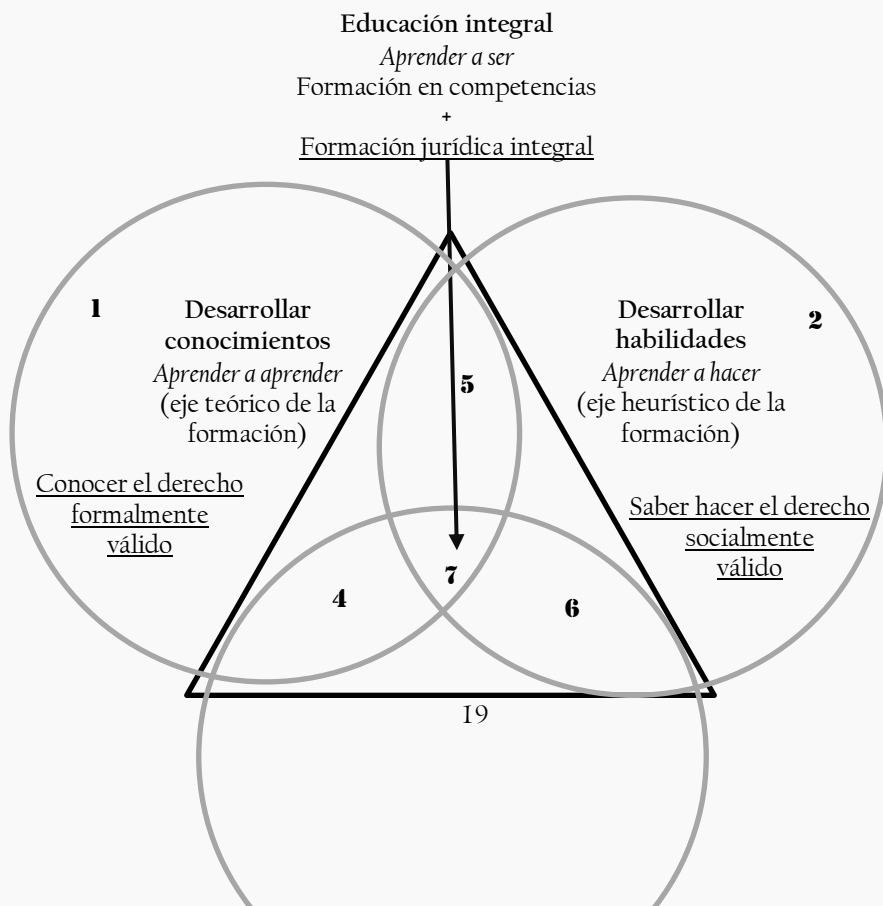
- Actitudes para regular su actuar conforme a principios éticos y normativos, el jurista debe comprender, conforme indica el iusnaturalismo que el Derecho ante todo es un mecanismo de protección y realización de valores, que persigue finalidades dentro del núcleo social, pretende alcanzar la justicia, seguridad y bien público, para ello es necesario que se conozcan, pero fundamentalmente se interioricen teorías filosóficas y circunstancias sociales que competen de manera necesaria e indispensable en la formación jurídica.

En suma todo acto de formación jurídica debe integrar dinámica y armónicamente el conocimiento de la norma oficial (dimensión formal-desarrollo de conocimientos), los valores implícitos que encierra (dimensión iusnaturalista y de validez intrínseca-desarrollo de actitudes) y la manera en que se aplica en la sociedad (dimensión realista-desarrollo de habilidades)²⁸. Esta conjunción de teorías en su naturaleza se presenta gráficamente en la figura 3

²⁸ Ídem.



Figura 3. Empalme de la educación integral por competencias y la teoría tridimensional del derecho





**Desarrollar
actitudes**
Aprender a convivir
3 (eje axiológico de la
formación)
Reflexionar sobre el
derecho
intrínsecamente
válido

Como se puede apreciar, existe un empalme perfecto entre todas las teorías, puesto que la dimensión del derecho formalmente válido se desarrolla principalmente dentro del eje teórico, lo que significa aprender a conocer las normas. El eje axiológico ayuda a entender el derecho justo, intrínsecamente válido, lo que conlleva aprender a convivir. Conseguir que el derecho sea socialmente válido, significa aplicarlo, esto se relaciona con el eje heurístico que implica aprender a hacer, todo lo anterior en su conjunto arroja una formación integral y tridimensional, un aprender a ser jurista.

La necesidad e importancia de integrar en la formación jurídica estas tres esferas es aún más evidente cuando se desglosa el efecto de desarrollar sólo una o dos de las mismas, situaciones que frecuentemente ocurren en el sistema de educación superior jurídica en México, dando lugar al egreso de NO JURISTAS, cuya tipología se describe en la tabla 2:



Tabla 2. Tipos de NO JURISTAS, derivados de una formación parcial olvidando algún eje de competencias.

Tipo de NO JURISTA	Eje de Formación	Características
1.El teórico	Sólo cuenta con formación teórica en conocimientos de la norma	Es un tipo muy común, derivado de la formación jurídica tradicional basada fundamentalmente en la memorización de artículos. Se trata de un no jurista, que aunque conoce los términos legales y fundamentos, es incapaz de llevarlos a la práctica, en muchos casos desconoce la ubicación física de las instancias ante las cuales acudir, no tiene la habilidad para formular un argumento oral o escrito, tiene deficiencias éticas derivadas de la formación eminentemente positivista, no puede tener una visión amplia del Derecho.
2.El idealista	Formación o intención exclusivamente ética.	Se trata de la persona que tiene una visión idealizada de la práctica jurídica, lo cual no constituye un defecto, sin embargo, se convierte en un tipo de no jurista, cuando carece de las herramientas normativas y prácticas para llevar a la realidad



		esos ideales. Sus ilusiones sobre lo que el derecho debería ser y contribuir a la sociedad no llegan a realizarse, se estancan en meras expectativas.
3.El coyote	Formación exclusivamente práctica	No jurista que tiende a la desaparición, gracias a las normas que establecen requisitos para la defensa adecuada por un abogado capacitado y en muchos casos certificado. No obstante, aún es posible encontrar algunos de esta especie. Se trata del pseudo abogado, que sin estudios jurídicos formales o bien con algunos estudios truncos, aprende exclusivamente de la práctica las maneras de resolver los asuntos, su carencia de formación teórica y su déficit de ética, propician que sus arreglos se efectúen en numerosas ocasiones a través de acuerdos contrarios a la norma y a la legalidad, lo importante es arreglar el asunto sea como sea.
4.El críticón.	Formación teórica normativa y enfoque	Se trata de un no jurista que aunque conoce la ley y tiene bases axiológicas, se limita a formular



	axiológico, sin habilidades para llevarlos a la práctica.	análisis y críticas a la norma, en muchos casos son aporte, pero en muchos otros se estancan en meras apreciaciones ya que no cuenta con las habilidades para llevarlas a cabo.
5.El ladrón	Conocimiento teórico y práctico, desprovisto de valores.	Es el tipo más peligroso de no jurista, desafortunadamente, por sus efectos perjudiciales a la sociedad, mácula con su mala fama a todo el gremio. Su peligrosidad radica en su conocimiento y habilidad, es una persona que sabe de leyes y tiene la habilidad para aplicarlas, pero carece de vocación como abogado, no comprende las finalidades del derecho, ni los valores que está encaminado a preservar, actúa sin ningún sentido, únicamente por el beneficio personal, carece de ética y se vende al mejor postor. Este tipo de no jurista se genera cuando el sistema de educación no contempla, ni se preocupa por la formación axiológica como uno de los ejes en el desarrollo de todo estudiante del derecho.
6.El	Formación	La persona que tiene buenas



luchador social	práctica-social y axiológica, sin suficiente conocimiento de la norma.	intenciones y pretende además llevarlas a la práctica, pero sin las bases normativas necesarias, no es un jurista, pero en muchas ocasiones puede hacer buenos aportes a la sociedad desde el campo de la organización civil.
-----------------	--	---

A diferencia de los tipos descritos de NO JURISTA, puede afirmarse que sólo será un JURISTA CON FORMACIÓN INTEGRAL el ubicado en el punto 7. aquel que tenga el conocimiento de la ley, la habilidad para exigir y hacer valer el derecho y además las actitudes necesarias para ejercerlo en beneficio de la sociedad, acorde a lo que las propias finalidades y principios del derecho dictan; de ahí la importancia de la formación jurídica y de la necesidad de comprender qué abarca la formación jurídica, objetivo del presente capítulo.



2. Sentido social y finalidad de la formación jurídica

Actualmente el reclamo más fuerte hacia las instituciones del Sistema Educativo Nacional es el ofrecer educación de calidad, así fue planteado en la última reforma al artículo tercero constitucional estableciendo que: “El Estado garantizará la calidad en la educación”²⁹.

²⁹ Art. 3º, Párrafo 3º, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Al respecto, el componente más importante de la calidad en la formación educativa, consiste en cumplir la tarea de desarrollar al ser humano integralmente, lo cual le permite tener las competencias para incorporarse exitosamente en el mundo laboral, pero también en la vida social e incluso incidir en ella impulsando una transformación positiva.

En concordancia con ello, la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI, indica que en los albores del nuevo siglo, se observa una mayor toma de conciencia de la importancia fundamental que la educación superior reviste para el desarrollo sociocultural, económico y para la construcción del futuro, de cara al cual las nuevas generaciones deberán estar preparadas con nuevas competencias, conocimientos e ideales³⁰.

Por ende, dentro del contexto global, se pretende que los modelos educativos de educación superior formen a los profesionistas competentes que la sociedad necesita, ofreciendo una educación integral de calidad acorde con los cambios políticos y la reforma universitaria.

En lo particular, de la Licenciatura en Derecho, se puede afirmar que los abogados son los principales encargados de defender ante el Estado y ante los hombres aquellos valores que la sociedad ha

³⁰ UNESCO; declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI, consultada en: http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm, Fecha: 05 de Septiembre de 2013.



consagrado en forma de leyes y que les permiten convivir pacíficamente.

En contraste con lo anterior, la imagen ante la sociedad de estos profesionistas, no es la de los caballeros de la justicia, en términos generales, las personas desconfían de los abogados, al igual que de las instituciones y organismos del Estado encargados de impartir justicia, “Las profesiones tienen imágenes y hacen parte de las representaciones sociales, en el caso de los abogados existe una desvalorización social de temas cruciales en el ejercicio de la profesión: ética, solidaridad, honestidad y humildad. En tanto que sólo se les reconoce por aspectos superficiales como el ropaje o la apariencia pulcra”³¹.

En la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas, solamente el 10.18% de los encuestados dijo tener “mucha confianza” en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual ubica al máximo tribunal del país por debajo de los niveles de confianza que la gente deposita en las autoridades locales o municipales, en los medios de comunicación, en las grandes empresas o en las agrupaciones de ciudadanos. En otra encuesta, en la que se entrevistaron a 60 mil ciudadanos en todo el país, el 67% de los encuestados dijo tener “algo” o “nada” de confianza en

³¹ Rojas, Mauricio, “No el abogado, “mejor el doctor”. La imagen social del profesional en Derecho”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 11, (2), 2009, pp. 281-298.



la Suprema Corte, contra el 6% que dijo tenerle “muchísima confianza”³².

México ocupa uno de los primeros lugares en corrupción dentro del sistema judicial, lo cual revela que las instituciones jurídicas se encuentran desgastadas. El ejercicio del Derecho desde los campos de litigio, legislación, impartición de justicia, administración pública e incluso investigación, requieren de una crítica profunda y principalmente una transformación renovadora. “Tiene razón Héctor Fix-Fierro cuando afirma que, ‘la imagen de la justicia en la prensa, la opinión pública o incluso en el medio de la profesión jurídica, es y ha sido en general, desfavorable, y pareciera reflejar una crisis persistente y difundida’”³³.

De cara a esta franca discrepancia, entre lo que socialmente se espera de los abogados y lo que se piensa u obtiene de ellos, se requieren modelos educativos que permitan el desarrollo de profesionistas con una formación íntegra³⁴ e integral, con una perspectiva fundamentalmente transformadora, gran parte de ello transita por una toma de conciencia de los paradigmas jurídicos que permita trascender desde los modelos dogmáticos y legalistas tradicionales hacia nuevas alternativas que tengan más presente los objetivos ligados a la justicia y eficacia del Derecho, así como

³² Cit. Carbonell, Miguel; La corrupción judicial e impunidad: El caso de México. En: Ricardo Méndez-Silva, *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*. III UNAM. México. 2010. p. 4.

³³ Cit. *Ibidem*.

³⁴ Vid *infra*: Capítulo 5.



por transformaciones y actualizaciones en los modelos de formación jurídica.

Lo anterior se relaciona con la necesidad de juristas que cuenten con un perfil actualizado en materia de Derechos Humanos, pero no sólo en el conocimiento teórico de declaraciones y normas, es necesario desarrollar una nueva forma de entender y ejercer el derecho con un enfoque orientado a la justicia y menos sesgado por formalismos rampantes, “En México, por desgracia, los actos que atentan contra los derechos humanos, la equidad y el ejercicio de una justicia imparcial se han vuelto una constante”³⁵

En materia de Derechos Humanos el país atraviesa una situación paradójica, ya que si bien la reforma de 2011 al artículo 1º de la Constitución, ha permitido una actualización del marco normativo para ser más acorde a parámetros internacionales, en la interpretación jurídica, aún después de la reforma, se han privilegiado criterios arcaicos como la supremacía constitucional³⁶. Más grave aún es la situación que impera en la realidad material, donde los principios y máximas de los derechos humanos distan mucho de la cotidianidad de millones de

³⁵ Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, *Índice global de impunidad IGI 2015*, Universidad de las Américas Puebla, México, abril 2015, http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf

³⁶ Báez Corona, José F., “Jurisprudencia de contrarreforma (CT:293/2011)”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, México, año VI, no. II enero –junio 2014, <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%2011/Redhes11-03.pdf>



mexicanos, situación que en algunos trabajos se ha nombrado satíricamente como el “realismo mágico jurídico”³⁷.

La realidad de los Derechos Humanos en México ha sido retratada y señalada desde diversas entidades, en el Informe de derechos humanos 2014 organizaciones de la sociedad civil, las Naciones Unidas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) indican que³⁸:

Los problemas importantes relacionados con los derechos humanos incluyeron la participación policial y militar en abusos graves, tales como ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones y maltrato físico. La impunidad y la corrupción siguieron siendo problemas serios, en particular a nivel estatal y local, en las fuerzas de seguridad y en el sector judicial. Se registraron numerosos casos de secuestro y violencia contra periodistas y otros a manos de grupos delictivos organizados, lo que limitó la libertad de expresión.

Existen problemas adicionales: condiciones carcelarias deficientes; arrestos y detenciones arbitrarias; amenazas y violencia contra defensores de derechos humanos y periodistas;

³⁷ Báez Corona, José F., “Realismo Mágico Jurídico”, *Justicia. Órgano de difusión de la Universidad Simón Bolívar*, Colombia, vol. 20, núm. 28, 2015, <http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/rdigital/ojs/index.php/justicia/article/view/1032/1055>

³⁸ Misión Diplomática de los Estados Unidos, “México: informe de derechos humanos 2014”, *Democracia y derechos humanos*, EUA, 2014, <http://spanish.mexico.usembassy.gov/es/temas-bilaterales/democracia/mexico-informe-de-derechos-humanos-2014.html>



maltrato a migrantes; violencia doméstica; trata de personas; maltrato a personas con discapacidades; discriminación social y económica de algunos miembros de la población indígena; amenazas a personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT), y explotación laboral infantil.

La impunidad en materia de abusos de derechos humanos persistió en todo el país, con tasas de enjuiciamiento extremadamente bajas para todos los delitos. El público no tuvo fácil acceso ni a información general sobre investigaciones del gobierno de denuncias de violaciones de los derechos humanos, ni a información sobre casos específicos.

Lo anterior ratifica la gran exigencia social de formar integralmente a especialistas en Derecho y particularmente en Derechos Humanos con una vocación crítica y transformadora que permita recuperar para los abogados y juristas aquel papel de defensores de los valores y principios que la sociedad consagra en las normas, para ello es necesaria la formación integral en competencias: conocimientos, habilidades y desde luego nuevas actitudes y valores.

México es un país con grandes retos, muchos de ellos relacionados con la impartición y procuración de justicia, así como con la eficacia del aparato jurídico y judicial, el afrontar estos retos transita también y necesariamente por la formación de mejores juristas, licenciados en derecho plenamente competentes³⁹.

³⁹ Vid infra: Capítulo 3.



Estadísticas del Índice Global de Impunidad 2015 (IGI)⁴⁰ indican que México:

- Ocupa el lugar 58 de 59 países que cuentan con información estadística suficiente para el cálculo del Índice Global de Impunidad. México tiene dos dimensiones prioritarias que debe atender: la funcionalidad de su sistema de seguridad y la estructura de su sistema de justicia.
- El índice revela la necesidad que tiene México de contar con más jueces dentro del sistema de justicia. IGI estima una proporción promedio de los países de 17 jueces por cada 100 mil habitantes. México cuenta con solo 4 jueces por cada 100 mil habitantes cifra muy menor al promedio global. Croacia, país con el índice más bajo de impunidad, cuenta con 45 jueces por cada 100 mil habitantes.
- Sobre la funcionalidad del sistema de justicia mexicano, el Índice permitió evidenciar: su deficiencia al tener casi la mitad de su población detenida sin sentencia (46%); presentar poca correspondencia entre la cantidad de personas encarceladas por homicidios respecto a los casos denunciados con este delito; así como el hecho de contar con un número reducido de jueces frente a la cantidad de casos que llegan a tribunales, lo que conlleva a una

⁴⁰ Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, *Índice global de impunidad IGI 2015*, Universidad de las Américas Puebla, México, abril 2015, http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf



reducción de la atención de un proceso penitenciario en cada uno de ellos.

Para afrontar estos retos es necesario innovar en los aspectos prácticos de la formación jurídica, cerrar la brecha de formación entre las aulas y el ejercicio profesional, “la adopción de métodos alternativos de enseñanza, que impliquen la participación activa del alumno en la realización de tareas de aprendizaje”⁴¹.

Stephen Nathanson comenta al respecto: “Como educadores legales, tenemos la obligación de formar abogados competentes de los estudiantes de derecho. Los abogados competentes deben ser eficaces resolutores de problemas y es nuestro trabajo encontrar los métodos para enseñar eficientemente a resolver los problemas legales”⁴².

El jurista capaz de resolver problemas legales se forma a través de un ejercicio de educación integral⁴³ en el cual, el desarrollo de habilidades prácticas cobra gran relevancia, las Universidades a través de las facultades de Derecho tienen la obligación de

⁴¹ Clérigo, Laura, “Notas sobre los libros de casos reconsiderados en el contexto del método de casos”, *Academia*, Argentina, año I, núm. 2, 2014, http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/02/notas-sobre-los-libros-de-casos-reconsiderados-en-el-contexto-del-metodo-de-casos.pdf.14

⁴² Nathanson, Stephen, “Desarrollando habilidades para resolver problemas legales”, *Academia*, Argentina, año I, núm. 2, 2014, http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/02/desarrollando-habilidades-para-resolver-problemas-legales.pdf

⁴³ Vid infra: Capítulo 2 y 3.



preparar a sus egresados a desarrollarse en la práctica del Derecho, sin dejar esta responsabilidad al campo profesional mismo, donde muchas veces las prácticas se aprenden y desarrollan conforme a los vicios del Sistema, para ello métodos activos e innovadores como el de solución de casos resultan muy pertinentes.

El contexto del año 2016 para México representa una gran oportunidad para transformar la práctica del Derecho, principalmente en la materia procesal penal, donde se adolece de la mayor cantidad de vicios mencionados anteriormente.

La entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y adversarial, establecido desde la reforma constitucional 2008⁴⁴, representa una nueva brecha que se ha comenzado a trazar para los procedimientos penales, el reto consiste en no arrastrar por este nuevo camino las mismas perversiones características del anterior, reto también vinculado a la formación jurídica.

El programa oficial de formación de la Secretaría Técnica para la implementación del Sistema, parece estar consciente de lo anterior en su programa de capacitación 2012⁴⁵, señala:

⁴⁴Consejo de la Judicatura Federal, “El nuevo sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la perspectiva constitucional”, *Poder Judicial de la Federación*, México, 2011, <http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/Elnuevo-sistema-deJusticia-Penal-Acusatorio.pdf>

⁴⁵ Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, “ Nuevo programa de Capacitación aprobado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal 2012”, *SEGOB*,



- El programa incluye contenidos de formación conceptuales, procedimentales y actitudinales que están orientados a fortalecer el desempeño esperado de las distintas figuras que participan en el procedimiento judicial.
- La propuesta busca que la formación esté directamente vinculada con la labor profesional de cada tipo de participante. La capacitación debe enfocarse al desarrollo de habilidades y competencias.
- Todas los intervinientes en el nuevo sistema de justicia penal requieren alcanzar un excelente nivel de dominio de sus funciones y de sus respectivas tareas, así como de los marcos legales y normativos pertinentes, de las relaciones entre las distintas etapas y correspondientes figuras del proceso, de las bases, principios, objetivos y finalidades del nuevo sistema de justicia penal.
- La calidad en el desempeño de cada una de los actores es indispensable para garantizar que el nuevo sistema de justicia penal funcione como se espera y consiga sus propósitos.
- Desarrollar las competencias pertinentes implica que las figuras que desempeñan distintas funciones en cada una de las etapas del procedimiento se desarrollen con la mayor calidad profesional y ética, y de acuerdo con los



principios, las normas y los requerimientos del Sistema Procesal Penal acusatorio y oral⁴⁶.

La transición hacia los procesos orales que se comienza a gestar paulatinamente y no de manera exclusiva en la materia penal, implica necesariamente el desarrollo de nuevas habilidades en los juristas para el ejercicio de su actividad en el foro, el pensamiento se traduce en la palabra oral por ello la Asociación Nacional de Facultades de Derecho, ANFADE en 2009⁴⁷ ha señalado que a efecto de robustecer la formación de los estudiantes se recomienda la introducción de asignaturas de argumentación jurídica, estudio de casos, expresión oral y corporal, (agregaríamos inteligencia emocional⁴⁸), métodos de solución de conflictos, la realización de actividades académicas de extensión y vinculación, talleres, cursos, seminarios, entre otros, todo lo cual concuerda con lo que se ha comentado hasta el momento.

⁴⁶ Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, “ Nuevo programa de Capacitación aprobado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal 2012”, *SEGOB*, México, D.F., julio 2012, <http://www.poderjudicial.gob.mx/cursos/pdfs/setec/PROGRAMAS%20DE%20CADA%20RAMA/6.Defensores.pdf>

⁴⁷ Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, *Declaración ANFADE 2009*, México, 2009, [http://www.anfade.org.mx/docs/declaraciones/2009 DeclaracionCiudadVictoria.pdf](http://www.anfade.org.mx/docs/declaraciones/2009%20DeclaracionCiudadVictoria.pdf)

⁴⁸ Vid infra: Capítulo 7.



Las demandas sociales hacia la formación jurídica se coronan con la necesidad de abogados con una actitud crítica y transformadora, un pensamiento divergente y vocación de acción. Es claro que el orden actual de las cosas no genera satisfacción en la sociedad hacia las instituciones jurídicas ni hacia el Estado de Derecho, calificado con 48 de 100 puntos posibles en el Índice del Estado de derecho 2015⁴⁹, los cambios son necesarios, pero para ellos se requiere una formación crítica⁵⁰ que prepare a los juristas para la acción transformadora, la competencia quizá más importante es actuar con sentido en un mundo tan complejo.

3. Enfoque transformador para la enseñanza del derecho

Como se mencionó en el capítulo de demandas sociales, además de abogados integralmente competentes es necesario que específicamente cuenten con una actitud de cambio y

⁴⁹ Instituto Mexicano para la Competitividad, *Índice del Estado de derecho 2015 vía World Justice Project*, México, 2015, http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/indice-del-estado-de-derecho-2015-via-world-justice-project/

⁵⁰ Vid infra: Capítulo 4.



transformación del modo de ser de las circunstancias actuales, modelos como el de competencias y la formación integral se encuentran enfocados a responder a la necesidad de formar profesionistas competentes para la sociedad en el contexto global. No obstante, estas estrategias no satisfacen necesariamente la exigencia de transformar la realidad de las instituciones jurídicas en el país, las cuales actualmente enfrentan serios problemas de desconfianza, corrupción y deficiencia, como se ha asentado⁵¹.

Por lo anterior, se considera que el modelo de la pedagogía crítica debe retomarse para enriquecer la formación jurídica, este modelo surge en la segunda mitad del siglo XX y propone la reflexión colectiva (maestros y alumnos) sobre problemas comunes, pero no se queda en la mera reflexión, más allá, la reflexión sirve de base para una acción transformadora razonada. El aprendizaje parte del análisis de la problemática social y sus relaciones dialécticas estableciendo la acción como un aspecto importante del proceso. La enseñanza implica un proceso de concientización, el conocimiento parte de la problematización de la realidad para una transformación social⁵².

Este enfoque postula una educación enfocada en la transformación de la realidad, se entiende que la escuela es un agente crítico y transformador, las acciones concretas son el objetivo final que

⁵¹ Vid supra: capítulo I.

⁵² Sánchez, Joselías, "Publicaciones y ayudas didácticas para profesores", *Web para profesionales de la comunicación iberoamericanos*, 2000, <http://www.saladeprensa.org/art112.htm>.



permite llegar al cambio, la finalidad del acto educativo es mejorar las circunstancias personales y colectivas de quienes participan en él, despertar sus consciencias sobre las problemáticas que les aquejan, sus causas y vías de acción para darles solución. Este modelo educativo contrasta y renueva la formación jurídica, donde la educación en las aulas muchas veces se encuentra desvinculada de la realidad.

El positivismo en la docencia del derecho ha permeado en un excesivo culto y estudio de los textos legales, como si en ellos se planteara lo que ocurre en la realidad, situación que deriva en la formación juristas teóricos y dogmáticos que conocen lo que dicen las leyes pero desconocen la eficacia que éstas tengan, pocas veces son capaces de criticar o cuestionar las situaciones que se dan en la práctica del derecho.

Pueden establecerse miles de ejemplos respecto de lo anterior, pero baste mencionar dos muy contundentes. En primer lugar el estudio del proceso legislativo como fuente del derecho, se aborda a través de las etapas que prevé el texto constitucional: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación publicación e inicio de vigencia, las diversas hipótesis de aprobación, conformación del poder legislativo, órganos del Estado facultados para realizar iniciativas, entre otros temas semejantes, pero difícilmente se tocan temas pragmáticos involucrados, como la conformación de alianzas partidistas, el voto por bloque en vez de razonamiento individual, el juego de intereses que mueve la aprobación de las iniciativas y otros temas por el estilo que hacen que los objetivos



de dicho proceso se conviertan en una verdadera farsa en la realidad material, particularmente en la discusión y aprobación de normas jurídicas.

Otro caso semejante ocurre al abordar tópicos de derechos humanos, los textos de enseñanza más acreditados al respecto presentan un catálogo de normas aprobadas y formalmente vigentes en la esfera nacional e internacional; la parte dogmática de la Constitución Mexicana, su reciente reforma de 2011, el catálogo de declaraciones en el Sistema Universal y Nacional, los más completos abordan un poco de la interpretación jurisdiccional de los Derechos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana, pero escasamente se tocan los temas de realidad social en la materia imperantes en la federación y los estados, como el estudio de la situación de migrantes, libertad de prensa, desaparición forzada, recomendaciones internacionales al Estado Mexicano, incumplimiento de sentencias y recomendaciones, entre mucho otros que configuran el realismo mágico jurídico como paradigma de los Derechos humanos.⁵³

Contrario a los ejemplos parciales e incompletos de enseñanza, la escuela crítica considera a la didáctica como una ciencia teórico-práctica que orienta la acción reconstructora del conocimiento y la realidad, se concibe a la razón como liberación emancipación y tiene como principios procedimentales el respeto y promoción de

⁵³Báez Corona, José F., “Realismo mágico jurídico”... op. cit.



la democracia, atención a sectores en desventaja combinando los principios de pluralidad y contextualidad con el de unidad⁵⁴.

La didáctica crítica proporciona los elementos científicos necesarios para establecer una relación entre educación, sociedad y política, ofrece la posibilidad de combinar las experiencias individuales y colectivas con el aprendizaje y la enseñanza, contribuye a la comprensión de las interacciones e interdependencias sociales, que no sería posible sin el análisis de los procesos de decisión política y axiológica en cada contexto socio histórico; postula que la formación crítica de cada persona, al margen de su edad y grado de escolarización, permite establecer relaciones apropiadas entre sujeto y sociedad, así como la construcción de una sociedad igualitaria, democrática y auténtica. La formación crítica y conciencia política de cada sujeto es condición esencial para la conformación de comunidades independientes, autogestionarias, libres y emancipadas. Esta formación es posible única y exclusivamente por la relación entre pedagogía-didáctica y reflexión socio crítica⁵⁵.

⁵⁴Peleteiro Vázquez, Isabel Elena, "Pedagogía social y didáctica crítica: Consideraciones para una práctica educativa orientada a los sectores en situación de desventaja y exclusión social", *Revista de investigación*, Colombia, Universidad Pontificia Bolivariana, núm. 58, 2005,

http://cmap.upb.edu.co/rid=1196125300531_401020016_I037/Peleteiro%20-Pedagog%C3%ADa%20social%20y%20did%C3%A1ctica%20cr%C3%ADtica.pdf

⁵⁵ Mora, David, "Pedagogía y Didáctica Crítica para una Educación Liberadora", *Integra educativa*, Bolivia, vol. II, no. I, 2005, <http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/riciii/v2n1/n01a03.pdf>



Si esta conciencia política y socio crítica, esa vocación emancipadora y libertaria que busca la didáctica crítica es necesaria para toda persona, al margen de su perfil profesional, lo es mucho más para los licenciados en derecho, el jurista que actúa sin plena conciencia del significado y sentido de sus acciones en el entramado complejo de la sociedad, es un profesionista sin sentido.

“La educación puede convertirse en el mecanismo enajenante más peligroso y efectivo; Sin embargo, ella encierra el gran potencial, más que cualquier otro aparato de dominación-enajenación, de transformarse y, al mismo tiempo, transformar las estructuras de dominación de estas sociedades”⁵⁶. Para ello la didáctica crítica propone⁵⁷:

- Una práctica participativa y crítica, favorece el debate, la reflexión y la discusión en pequeños grupos.
- Aporta técnicas grupales como el simposio, mesa redonda, entrevista, estudio de casos, simulación de roles, afirmación, confianza y solución de conflictos.
- Propone el auxilio de métodos de acción e investigación pedagógica como la etnografía.
- Requiere que los contenidos curriculares de formación profesional y docente se orienten con base en el contexto específico donde se desarrolla la práctica educativa.

⁵⁶ Ibídem, p. 50

⁵⁷ Peleteiro Vázquez, Isabel Elena, op. cit.



- Se debe considerar la voz del educador y los educandos en el hecho educativo.
- La evaluación por consenso y evaluación compartida.
- Una acción comunicativa recíproca y mutua entre todos los actores del proceso educativo: educador, educando, institución, familia, autoridades y sociedad.
- Las grandes directrices de la enseñanza no se aportan unilateralmente, son producto del ejercicio dialógico continuo.
- El contexto, su realidad, problemas y causas, situaciones que limitan o facilitan la interacción del educando en el mundo real, son el punto de partida y llegada de toda acción educativa.
- Los objetivos describen acciones, propósitos y límites que se desean lograr en periodos determinados.
- En la didáctica crítica se manifiestan valores cooperativos, emancipadores, solidarios e intersubjetivos, la relación entre teoría y práctica es indisociable.
- La práctica es teoría en acción.
- La acción pedagógica va dirigida a la transformación social, con especial atención a los sectores en desventaja.
- El profesor tiene el rol de un investigador reflexivo, crítico, comprometido con la situación escolar, extraescolar y sociopolítica, trabaja en equipo para transformar el contexto comunitario, escolar y el entorno social.



Todos ellos puntos y principios muy bien sustentados que valdría la pena explicar en un tratado específico, pero para los efectos del aporte a este trabajo baste con indicar que cada uno es perfectamente aplicable y deseable en la práctica de la didáctica jurídica, Sin embargo, la principal complicación estriba en llevar a cabo tan trascendentes tareas, para ello dentro del enfoque crítico Paulo Freire⁵⁸, uno de sus principales representantes, propone una metodología sustentada en tres etapas:

1. Conocer la realidad concreta.
2. Reflexionar y criticar la situación concreta.
3. Intervenir en el contexto social para transformarlo.

Desglosado en tres sencillos pasos, se puede afirmar que en primer lugar es necesario conocer el contexto en que se vive, pero conocerlo con una actitud analítica y reflexiva para luego poder cuestionarlo y descubrir que aspectos pueden ser objeto de crítica con base en los ideales u objetivos a que se aspira, para posteriormente trascender el espacio escolar o universitario e ingresar en la realidad para transformarla.

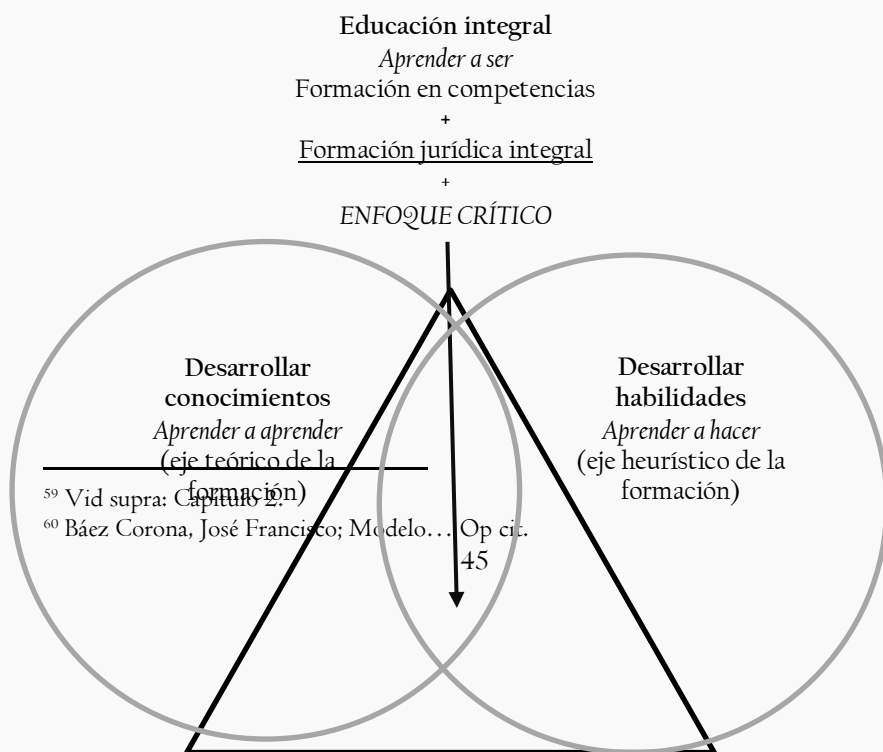
Estas tres etapas metodológicas de la escuela crítica, resultan coherentes con las teorías de educación integral y estudio tridimensionalidad del derecho que se desarrollaron en el apartado “Entender integralmente el derecho para entender la formación

⁵⁸ Freire, Paulo, *La pedagogía del oprimido*, México, Siglo XXI, 2005. Passim.



jurídica integral”⁵⁹, ya que conocer el contexto es analizarlo teóricamente, para criticarlo es necesario basarse en criterios axiológicos o ideales que no concuerdan con la realidad y el llegar a la transformación de la realidad implica un hacer, un ejercicio de habilidades. Como se ilustra en la siguiente figura 4 que permite ilustrar un modelo de formación jurídica Crítico, Integral y Tridimensional (Modelo CIT) el cual ya hemos sustentado en documentos previos⁶⁰

Figura 4. Integración teórico filosófica del Modelo CIT (Enfoque crítico, Educación integral por competencias y formación jurídica tridimensional).





Conocer el derecho

formalmente

válido

1. CONOCER LA
REALIDAD

Saber hacer el derecho

socialmente

válido

3. TRANSFORMAR
LA REALIDAD



Como se puede apreciar, existe un empalme y complementación dialógica entre las teorías analizadas, no solamente en su parte pedagógica sino también en la vinculación con la esencia del Derecho desde una perspectiva tridimensional.

Otro aspecto remarcable del enfoque crítico, que pocas veces se trabaja con intencionalidad en la formación jurídica es el desarrollo de competencias para el aprendizaje y trabajo colaborativo, necesidad de surge de comprender el hecho de que las transformaciones significativas al contexto que plantea como objetivo este modelo difícilmente se podrían conseguir con



actuaciones aisladas, por el contrario se requiere que el impacto se produzca a través de grupos los más amplios posible, por ello es de gran importancia el desarrollar habilidades para establecer redes colaborativas.

Pedagogos insignes del modelo crítico como Freinet y Coussinet han destacado la importancia del trabajo cooperativo destacando que la comunicación constituye la base de la metodología didáctica y a su vez, la comunicación exige trabajo grupal. La dinámica de grupos favorece el consenso el entendimiento y los acuerdos intersubjetivos, lo cual genera un clima grupal cooperativo, este clima se denomina como *rappport* o “empatía”, entendida como la capacidad de sumergirse en el mundo subjetivo de los demás y participar de su experiencia en la medida en que la comunicación verbal y no verbal lo permita⁶¹.

Estas habilidades para la socialización, el entendimiento mutuo, la empatía, manejo de relaciones y reacciones, definidas por la didáctica crítica a mediados de siglo, cobran forma para relacionarse íntimamente con las teorías contemporáneas de la inteligencia emocional, por ello en esta obra se rescata la importancia de desarrollar esta capacidad del intelecto en los juristas dedicándole un capítulo específico al tema⁶² que incluso se ha planteado en otras obras como un derecho humano⁶³.

⁶¹ Peleteiro, Vázquez, Isabel E., op cit., p.54

⁶² Vid infra: Capítulo 7.

⁶³ Universita Ciencia. Revista electrónica de



El desarrollo de habilidades para la socialización, el trabajo colaborativo y la inteligencia emocional, son particularmente notables y pertinentes hoy en día para la formación jurídica en virtud de la marcada tendencia hacia la colegiación, la cual incluso se orienta a ser obligatoria⁶⁴ en virtud de los beneficios que aporta para la certificación de capacidades y seguimiento a la ética profesional en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, pero que genera en los juristas con mayor ímpetu la necesidad de ser competentes para trabajar en grupo.

A partir de lo anterior, resulta posible comprender diversas características de un modelo de formación integral, que comprende la necesidad de un profesionista competente en conocimientos habilidades y actitudes, pero que también considera, la comprensión tridimensional del fenómeno jurídico en sus aspectos normativos, prácticos y axiológicos, aunado a una vocación de transformación crítica de la realidad que se aporta en este capítulo.

Con este ciclo se completa el denominado modelo CIT⁶⁵ por crítico, integral y tridimensional que tiene por propósito la formación tridimensional de un jurista capaz de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el ejercicio

Investigación de la Universidad de Xalapa, México, año 3, no. 7, Mayo – Agosto 2014, <http://ux.edu.mx/investigacion/revista07.pdf>

⁶⁴Matamoras Amieva, Erik Iván, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, México, UNAM, 2012, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3086>

⁶⁵ Báez Corona, José F., “Modelo CIT...”, op. cit.



del derecho en aras de la transformación crítica de la sociedad desde los campos del litigio, legislación, impartición de justicia, administración pública e investigación.

No obstante, incluso estas tres orientaciones para la formación jurídica no se consideran suficientes, deben además enriquecerse dialógicamente con otras perspectivas, derivadas de necesidades y características actuales de la sociedad y el derecho, tales como el uso de tecnologías, la solución de casos, multidisciplinariedad, el desarrollo integral de la inteligencia, por mencionar algunas que serán tocadas en capítulos subsecuentes de esta obra.

4. formación de competencias jurídicas

La pedagogía y la educación en general, por ende la formación jurídica como especie, se encuentran históricamente permeadas por diversas teorías y postulados que han dictado la forma en que se debe enseñar, los objetivos y métodos de la enseñanza, los



sistemas de evaluación, inclusive las formas en que se relaciona el profesor con los alumnos, cómo interactúan los alumnos entre sí y muchos otros aspectos de la enseñanza, ello es lo que se conoce como modelos educativos.

Así como en la ciencia jurídica puede afirmarse, al menos desde el modelo mexicano, el predominio histórico del positivismo, la didáctica del derecho se ha caracterizado por un modelo didáctico tradicional, el cual consciente o inconscientemente los profesores adoptan en la formación de los juristas. No obstante, la formación jurídica integral como fue postulada en el capítulo anterior reclama otro tipo de modelos como el de competencias que también ha sido impulsado desde declaraciones y organismos internacionales como la UNESCO promoviendo la educación de calidad⁶⁶.

La gama de modelos educativos que a lo largo de la historia han estado o se encuentran vigentes en los centros de educación y de manera intencional o no influyen en la práctica de los profesores es amplia, la tabla 3 muestra un comparativo de algunos de los más representativos, atendiendo a sus diversas características:

⁶⁶ Farstad, Halfdan, *Las competencias para la vida y sus repercusiones en la educación*, Noruega, UNESCO, 2004 Passim.
<http://www.ibe.unesco.org/International/ICE47/Spanish/Organisation/Workshops/Background%20at-3-ESP.pdf>



Tabla 3. Comparativo de las características de diversos modelos educativos⁶⁷

Modelo	Escuela tradicional	Escuela nueva	Tecnología educativa	Constructivismo
Características				
Relación Maestro-Alumno	Relación es Vertical y en un solo sentido, el profesor se encuentra por encima del estudiante y sólo el primero transmite mensajes al segundo.	Plantea una relación horizontal, en un plano de mayor igualdad y diálogo entre profesor y estudiante.	Vertical, el profesor ejerce acción sobre el alumno a través de la implementación del programa.	Relación horizontal, el profesor es un facilitador que auxilia al estudiante a desarrollar sus conocimientos en un plano de igualdad y comunicación.
Concepción de la educación	El maestro es quien sabe y deposita los conocimientos en los alumnos.	Alumno es el punto central y se desarrolla de acuerdo a su naturaleza.	La educación se aplica a través de la administración de estímulos y la emisión de respuestas.	Parte de las concepciones psicológicas de cómo se construye el conocimiento Pugna por una educación integral

⁶⁷ Elaboración propia con base en: Moncada Cerón, Jesús, S., *Modelo educativo basado en competencias 2011*, México, Trillas, 2013.



				Centrada en el alumno y sus procesos de aprendizaje.
Aspectos humanos y afectivos	Nula relación afectiva.	Tiene gran relevancia el aspecto humano del aprendizaje.	No se interesa en lo afectivo.	Rescata postulados del humanismo y reconoce la influencia de aspectos afectivos en el aprendizaje, como la motivación o el interés.
Concepto de aprendizaje	Aprendizaje memorístico. Repetir las lecciones.	Desarrollo de potencialidades naturales.	El aprendizaje es demostrativo, ejecutar una tarea ante determinado estímulo.	Busca el aprendizaje significativo. Aquel que se relaciona con los esquemas mentales y tiene una utilidad y sentido para quien aprende.
Técnicas de enseñanza	Técnicas expositivas, el profesor es activo y el alumno pasivo.	Técnicas activas para el estudiante.	El maestro es un técnico de la enseñanza, que aplica estímulos para observar respuestas en	Técnicas activas y participativas para el estudiante y profesor.



			el estudiante,	
Punto central de la educación	El profesor	El alumno	El programa	El estudiante y su contexto.
Formas de evaluación.	Se presentan exámenes globales al final del curso para determinar quién aprueba, se basan principalmente en la repetición de datos.	No se considera una evaluación, sólo se observan los cambios en el proceso.	Se realiza evaluación a lo largo del todo el proceso con fines de medición.	La evaluación es vista como una forma de mejorar el proceso educativo.
Control y disciplina	Existe una autoridad total de maestro, disciplina rígida, incluso se permite la aplicación de castigos físicos.	El maestro no ejerce su autoridad de manera fuerte.	Existe control y disciplina para cumplir los objetivos del programa.	.Más que un control, debe existir un adecuado manejo del grupo y las situaciones de enseñanza-aprendizaje.
Época de surgimiento	Edad Media	Siglo XVIII	1970	Finales de siglo XX



De esta tabla se puede observar que el predominio histórico de la clase memorística, la enseñanza vertical y las lecciones basadas en la lectura e interpretación de artículos, comunes anteriormente en muchas facultades de Derecho y centros de capacitación y actualización, hoy en día se encuentran en crisis ante la notoria insuficiencia de sus resultados, por el contrario, puede observarse la integración de diversas características de modelos que se entrelazan en la práctica de los profesores para constituir un ejercicio didáctico más enriquecedor, como ocurre con el modelo de competencias.

Monjaras, Medina y Requena⁶⁸ coinciden en este punto, cuando afirman que:

Independientemente de las modernas formas de enseñanza del derecho, una característica que ha prevalecido a lo largo del tiempo en esta área, es la conservadora y formal manera de enseñar el derecho, lo cual ha sido objeto de fuertes críticas, ya que la pura teoría, en ocasiones no responde a la realidad, adoleciendo de elementos suficientes para lograr un aprendizaje significativo en los estudiantes.

⁶⁸ Reyes Monjaras, María Elena; Medina Escalante, Miguel Jesús; Requena Espinosa, Efrén Jesús, “El aprendizaje del derecho en su diversas modalidades, con un enfoque en competencias”, *UNIVERSOS JURÍDICOS, Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar*, Año 2. Núm. 2. Diciembre 2013 – Mayo 2014. pp. 40.



En las últimas dos décadas, el modelo de formación por competencias ha sido impulsado desde la comunidad internacional y adoptado por los países en diversas declaraciones, una de las más trascendentes para la formación de juristas es la Declaración de la educación superior en el Siglo XXI, adoptada por los miembros de la UNESCO en 1998, la cual señala en su preámbulo:

En los albores del nuevo siglo, se observan una demanda de educación superior sin precedentes, acompañada de una gran diversificación de la misma, y una mayor toma de conciencia de la importancia fundamental que este tipo de educación reviste para el desarrollo sociocultural y económico y para la construcción del futuro, de cara al cual las nuevas generaciones **deberán estar preparadas con nuevas competencias y nuevos conocimientos e ideales.** (...). La educación superior se enfrenta en todas partes a desafíos y dificultades relativos a la financiación, la igualdad de condiciones de acceso a los estudios y en el transcurso de los mismos, una mejor capacitación del personal, **la formación basada en las competencias**, la mejora y conservación de la calidad de la enseñanza, la investigación y los servicios, la pertinencia de los planes de estudios, las posibilidades de empleo de los diplomados, el establecimiento de acuerdos de cooperación eficaces y la igualdad de acceso a los beneficios que reporta la cooperación internacional. La educación superior debe hacer frente a la vez a los retos que suponen las nuevas oportunidades que abren las tecnologías, que mejoran la manera de producir, organizar, difundir y controlar el saber y de acceder al mismo. Deberá garantizarse un acceso



equitativo a estas tecnologías en todos los niveles de los sistemas de enseñanza⁶⁹.

La propia declaración al abordar el tópico de los Métodos educativos en su artículo noveno, inciso c, recalca la importancia de la formación en competencias aunada al desarrollo de un pensamiento crítico, creativo y fomento de actitudes favorables a la sociedad, con la intención de superar los modelos que llevan a la simple memorización de contenidos:

c) Para alcanzar estos objetivos, puede ser necesario reformular los planes de estudio y utilizar métodos nuevos y adecuados que permitan superar el mero dominio cognitivo de las disciplinas; se debería facilitar el acceso a nuevos planteamientos pedagógicos y didácticos y fomentarlos para propiciar la adquisición de conocimientos prácticos, competencias y aptitudes para la comunicación, el análisis creativo y crítico, la reflexión independiente y el trabajo en equipo en contextos multiculturales, en los que la creatividad exige combinar el saber teórico y práctico tradicional o local con la ciencia y la tecnología de vanguardia. Esta reestructuración de los planes de estudio debería tomar en consideración las cuestiones relacionadas con las diferencias entre hombres y mujeres, así como el contexto cultural, histórico y económico, propio de cada país. La enseñanza de las normas relativas a los derechos humanos y la educación sobre las necesidades de las

⁶⁹ UNESCO, *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: visión y acción*, UNESCO, 1998, http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm



comunidades del mundo entero deberían quedar reflejadas en los planes de estudio de todas las disciplinas, especialmente las que preparan para las actividades empresariales. El personal académico debería desempeñar una función decisiva en la definición de los planes de estudio⁷⁰.

El modelo de formación en competencias, en empalme con lo planteado en el capítulo primero de este trabajo, básicamente postula la necesidad del desarrollo integral y contextualizado de conocimientos, habilidades y actitudes, en opinión de García Retana es un modelo que “considera tanto los procesos cognitivos como los conductuales, los comportamientos socio afectivos, las habilidades cognoscitivas, psicológicas, sensoriales y motoras que permiten llevar a cabo, adecuadamente, un papel, una función, una actividad o una tarea”⁷¹. Aterrizando estos postulados en la formación jurídica, se pretende que derivado del proceso de formación de competencia, el jurista sea capaz de:

- Conocer el derecho, ejerciendo diversas habilidades cognoscitivas, como explicar, comprender, analizar, integrar, relacionar, recordar, vincular las normas jurídicas.

⁷⁰ UNESCO, Ibíd.

⁷¹ García Retana, José Ángel, *Modelo educativo basado en competencias: importancia y necesidad*, Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación", vol. 11, núm. 3, septiembre-diciembre, 2011, pp. 1-24 <http://www.redalyc.org/pdf/447/44722178014.pdf>



- Aplicar el derecho, desplegando conductas como la argumentación, redacción de textos legales, estableciendo acuerdos, convenios, conciliaciones.
- Ejercer el derecho con una actitud de beneficio a la justicia y la sociedad, respetando la propia normatividad y los principios éticos que su profesión enmarca.

Estos tres ejes se separan únicamente para su explicación, pero se encuentran integrados dinámicamente en una competencia, la competencia se ejerce en un contexto concreto para la resolución de un problema profesional, social o cualquiera, se aprende en una determinada circunstancia, por ejemplo en una práctica de clase, pero se puede transferir a muchas otras como al ejercicio en el foro, la legislatura o la magistratura.

El concepto de competencia, en el contexto de este modelo, de ninguna manera alude a una “competición” o algún tipo de “contienda”, por el contrario se refiere al hecho de poseer la aptitud o idoneidad para resolver una tarea o problema, lo cual implica el hecho de ser competente. “Lo anterior obliga a que el conocimiento sea producto de contenidos multidisciplinarios y multidimensionales que demanden una acción personal de compromiso, en el marco de las interacciones sociales donde tienen y tendrán su expresión concreta”⁷²

⁷² García R., José Ángel, “Modelo educativo basado en competencias: importancia y necesidad”, *Revista Electrónica Actualidades Investigativas en Educación*, Costa Rica, vol. II, núm. 3, septiembre-diciembre,



El término tiene antecedentes de varias décadas, principalmente en países como Inglaterra, Estados Unidos, Alemania y Australia. Surgen en los contextos de procesos productivos de las empresas, particularmente en el campo tecnológico, en donde el desarrollo del conocimiento ha sido muy acelerado; por lo mismo se presentó la necesidad de capacitar de manera continua al personal, independientemente del título, diploma o experiencia laboral previos. Éste es el contexto en el que nacen las denominadas competencias laborales, concepto que presenta varias definiciones, entre las que sobresale aquella que las describe como la "capacidad efectiva para llevar a cabo exitosamente una actividad laboral plenamente identificada"⁷³.

Cuando se retoma en el campo educativo como un modelo de formación, más allá de la simple capacitación, la competencia laboral se transforma en una competencia para la vida y se enriquece con aspectos cognitivos y actitudinales, pero se mantiene la noción de que las cualidades de las personas para desempeñarse en una situación, no sólo dependen de las situaciones de aprendizaje escolar formal, sino también del aprendizaje derivado de la experiencia en situaciones concretas, cobra gran importancia el desempeño en la resolución de problemas y tareas.

2011, <http://www.redalyc.org/pdf/447/44722178014.pdf>

⁷³ Huerta Amezola, J.Jesús; Pérez García, Irma Susana; Castellanos Castellanos, Ana Rosa, "Desarrollo curricular por competencias profesionales integrales", Revista *Educar*, Chile, no. 13 Abril-Jun, 2000.
<http://www2.ufro.cl/docencia/documentos/Competencias.pdf>



El modelo de formación por competencias también se enriquece con experiencias de otros modelos educativos, retoma por ejemplo el concepto de aprendizaje significativo, lo cual implica que “ofrece nuevas oportunidades a los estudiantes al generar entornos significativos de aprendizaje que acercan sus experiencias académicas al mundo profesional, y donde pueden desarrollar una serie de capacidades integradas y orientadas a la acción, con el objetivo de ser capaces de resolver problemas prácticos o enfrentarse a situaciones «auténticas»”⁷⁴.

Con lo anterior, otro de los postulados importantes de las competencias es cerrar la brecha entre la escuela y la realidad, para el caso de la formación jurídica podría decirse que se plantea la necesidad de acercar la formación universitaria al ejercicio práctico del Derecho, los contextos de aprendizajes, habilidades y actitudes que se desarrollan en el aula deben ser cercanos y basados a lo que se presenta en la práctica cotidiana, preparar al estudiante para el ejercicio profesional.

Desde esta perspectiva, lo importante no es la posesión de determinados conocimientos, sino el uso que se haga de ellos. Este criterio obliga a las instituciones educativas a replantear lo que comúnmente han considerado como formación. Bajo esta óptica,

⁷⁴ Valverde Berrocoso, Jesús; Revuelta Domínguez, Francisco Ignacio; Fernández Sánchez, María Rosa, “Modelos de evaluación por competencias a través de un sistema de gestión de aprendizaje. Experiencias en la formación inicial del profesorado”, *Revista Iberoamericana de Educación*, España, núm. 60, año 2012, <http://www.rieoei.org/rie60a03.pdf>



para determinar si un individuo es competente o no lo es, deben tomarse en cuenta las condiciones reales en las que el desempeño tiene sentido, en lugar del cumplimiento formal de una serie de objetivos de aprendizaje que en ocasiones no tienen relación con el contexto⁷⁵, por ello la introducción del enfoque por competencias no es solamente una nueva expresión de los resultados de aprendizaje, tiene implicaciones epistemológicas y pedagógicas que conducen a una transformación del proceso educativo y su evaluación.⁷⁶

Otra premisa destacada en el modelo de competencias, que guarda relación con modelos anteriores como el constructivismo y la escuela nueva, es la idea de centrar la atención en los procesos de aprendizaje y no sólo en los de enseñanza. Desde luego, importa que el profesor sea competente para ejercer la docencia, lo cual guarda relación con un problema fundamental en la formación jurídica: el escaso conocimiento pedagógico de los catedráticos que laboran en facultades de Derecho. Pero importa más aún el desarrollo de las competencias en los estudiantes, lo cual es el sentido final del proceso de desarrollo de enseñanza-aprendizaje,

⁷⁵ Huerta Amezola, J.Jesús, et. Al., ibíd.

⁷⁶ Verdejo, Pilar, “Modelo para la Educación y Evaluación por Competencias (MECO), *Propuestas y acciones universitarias para la transformación de la Educación Superior en América Latina. Informe final del proyecto 6x4 UEALC*, Bogotá, Colombia, 2008, <http://www.6x4uealc.org/site2008/p01/11.pdf>



esta finalidad implica, entre otras, las siguientes características para según Huerta, Pérez y Castellanos⁷⁷:

- Buscar una formación que favorezca el desarrollo integral del hombre, haciendo posible su real incorporación a la sociedad contemporánea.
- Articular las necesidades de formación del individuo con las necesidades del mundo del trabajo.
- Promover el desarrollo de la creatividad, la iniciativa y la capacidad para la toma de decisiones.
- Integrar la teoría y la práctica, el trabajo manual y el trabajo intelectual.
- Promover el desarrollo de competencias consideradas desde una visión holística, tanto en términos genéricos como específicos.
- Promover cambios en lo que los individuos saben y en el uso que pueden hacer de lo que saben.
- Programas de estudio y procesos de aprendizaje más flexibles y diversificados.
- Contenidos relevantes y significativos, con referencia a condiciones que operan en la realidad.
- una concepción de evaluación integral que considera elementos generales y particulares; las unidades de competencia se desglosan en indicadores o criterios de desempeño.

⁷⁷ Huerta Amezola , J.Jesús, et. Al., ibíd.



- Se modifican las prácticas de la evaluación (sin descartar algunas formas tradicionales) haciéndolas más congruentes y exigentes.
- Reconoce a la práctica como recurso para consolidar lo que se sabe, para poner en acción lo que se sabe y para aprender más.
- Reconoce al individuo como capaz de autodirigir y organizar su aprendizaje. Reconoce distintas vías para aprender y, por tanto, que el aula no es el único lugar de aprendizaje.
- Los aprendizajes (competencias genéricas y específicas) se deben aplicar en situaciones y problemas distintos (transferibilidad).
- Implica acciones intencionales que toman en cuenta los diferentes contextos y culturas en los que se realizan (multi referencialidad).
- Requiere de procesos activos y reflexivos. De igual manera, el modelo de competencias profesionales integradas en el plano didáctico implica promover condiciones y situaciones de aprendizaje que permitan: Identificar o construir condiciones de aplicación más reales (por ejemplo, diferentes ejercicios de simulación, talleres, trabajos de campo, prácticas de laboratorio, ensayos, tesis, tareas de microenseñanza, etcétera).
- Diseñar experiencias de aprendizaje que permitan arribar a diferentes soluciones o a varias vías de solución, así como



crear entornos que sean cooperativos, colaborativos y apoyadores.

- Priorizar estrategias didácticas en las que los estudiantes jueguen un papel activo, que les permita descubrir y construir conocimiento por sí mismos.
- Realizar evaluaciones longitudinales y múltiples para reunir evidencias de desempeño desde diferentes fuentes.

En ese sentido, el modelo de la educación basada en competencias enriquece y retroalimenta considerablemente los contenidos educativos sin contradecirlos de fondo; por el contrario, se constituye en una propuesta de formación profesional más actualizada y de mayor calidad⁷⁸, precisamente la calidad es uno de los temas que recientemente se han impulsado para la educación, particularmente en la Declaración de Incheon, derivada del Foro mundial sobre la educación 2015 de la Unesco, denominada: “Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”⁷⁹ en donde la formación de competencias sigue estando vigente al hablar sobre una nueva visión de la educación hacia 2030 relacionada con los conceptos de calidad y aprendizaje para toda la vida en los puntos 9 y 10 de la citada declaración:

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ “Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”, *Declaración Incheon, Foro Mundial sobre la Educación 2015*, UNESCO, 2015, <http://es.unesco.org/world-education-forum-2015/about-forum/declaracion-de-incheon>



9. Nos comprometemos con una **educación de calidad** y con la mejora de los resultados de aprendizaje, para lo cual es necesario fortalecer los insumos, los procesos y la evaluación de los resultados y los mecanismos para medir los progresos. Velaremos por que los docentes y los educadores estén empoderados, sean debidamente contratados, reciban una buena formación, estén cualificados profesionalmente, motivados y apoyados dentro de sistemas que dispongan de recursos suficientes, que sean eficientes y que estén dirigidos de manera eficaz. La educación de calidad fomenta la creatividad y el conocimiento, **garantiza la adquisición de las competencias básicas** de lectura, escritura y cálculo, así como de aptitudes analíticas, de solución de problemas y otras habilidades cognitivas, interpersonales y sociales de alto nivel. **Además, la educación de calidad propicia el desarrollo de las competencias, los valores y las actitudes que permiten a los ciudadanos llevar vidas saludables y plenas**, tomar decisiones con conocimiento de causa y responder a los desafíos locales y mundiales mediante la educación para el desarrollo sostenible (ESD) y la educación para la ciudadanía mundial (ECM). A este respecto, apoyamos firmemente la aplicación del Programa de acción mundial de EDS presentado en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre EDS que se celebró en Aichi-Nagoya en 2014. Además, destacamos la importancia de la educación y la formación en materia de derechos humanos para lograr la agenda para el desarrollo sostenible después de 2015.

10. Nos comprometemos a promover oportunidades de **aprendizaje de calidad a lo largo de la vida para todos**, en todos los contextos y en todos los niveles educativos. Ello incluye un mayor acceso en



condiciones de igualdad a la enseñanza y formación técnica y profesional de calidad, a la educación superior y a la investigación, prestando la debida atención a la garantía de la calidad. Además, es importante que se ofrezcan vías de aprendizaje flexibles, así como también el reconocimiento, la validación y la **acreditación de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos mediante la educación informal y no formal**. Nos comprometemos además a velar por que todos los jóvenes y adultos, especialmente las niñas y las mujeres, alcancen niveles de excelencia en alfabetización funcional y aritmética que sean pertinentes y reconocidos y **adquieran competencias para la vida**, así como a que se les proporcionen oportunidades de formación, educación y capacitación de adultos. Nos comprometemos también a fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación. Es preciso aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para reforzar los sistemas educativos, la difusión de conocimientos, el acceso a la información, el aprendizaje efectivo y de calidad, y una prestación más eficaz de servicios.

Es así como el modelo de formación en competencias para el área del Derecho se postula como un enfoque pertinente para el desarrollo profesionistas competentes en la vida y en el ejercicio jurídico lo cual implica una formación de calidad y los habilita para continuar aprendiendo a lo largo de la vida, conforme a los paradigmas pedagógicos imperantes.



5. Dimensión axiológica de la formación jurídica



Como ya se ha mencionado anteriormente en este mismo trabajo, El objetivo de la educación integral, es una verdadera obligación para las instituciones educativas en todos los niveles, desde luego incluyendo al sistema de educación superior, a las universidades y facultades de Derecho, se citaron instrumentos como La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 o la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 3º los cuales plasman como un imperativo para el sistema de educación desarrollar armónicamente todas las facultades del individuo.

Al respecto puede afirmarse que ser humano no está desarrollado armónicamente, no cuenta con desarrollo pleno de su ser, si no cuenta con actitudes favorables, valores en el campo de su disciplina, la capacidad de reflexión ética es exclusiva del género humano, por ello se puede asentar que “si la escuela no forma valoralmente o lo hace en forma oculta, no será capaz de desarrollar al ser humano en forma integral”⁸⁰

Lo anterior se ha reconocido de manera específica en otros instrumentos como la Declaración de la educación superior en el siglo XXI de la UNESCO, en la cual se afirma sobre la formación ética y en valores para la educación superior que:

⁸⁰ Schmelkes, Sylvia, *La escuela y la formación valoral autónoma*, México, Castellanos Editores, 1997.



- La propia educación superior ha de emprender la transformación y la renovación más radicales que jamás haya tenido por delante, de forma que la sociedad contemporánea, que en la actualidad vive una profunda crisis de valores, pueda trascender las consideraciones meramente económicas y asumir dimensiones de moralidad y espiritualidad más arraigadas;
- En el umbral de un nuevo milenio, la educación superior debe hacer prevalecer los valores e ideales de una cultura de paz, y que se ha de movilizar a la comunidad internacional con ese fin;
- La educación superior tiene como una de sus misiones contribuir a proteger y consolidar los valores de la sociedad, velando por inculcar en los jóvenes los valores en que reposa la ciudadanía democrática y proporcionando perspectivas críticas y objetivas a fin de propiciar el debate sobre las opciones estratégicas y el fortalecimiento de enfoques humanistas;
- La academia y las universidades tienen la responsabilidad de utilizar su capacidad intelectual y prestigio moral para defender y difundir activamente valores universalmente aceptados, y en particular la paz, la justicia, la libertad, la igualdad y la solidaridad, tal y como han quedado consagrados en la Constitución de la UNESCO;



- La Educación superior debe desarrollar sus funciones fundamentales, sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y del rigor científico e intelectual
- La pertinencia de la educación superior debe evaluarse en función de la adecuación entre lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que éstas hacen. Ello requiere normas éticas, imparcialidad política, capacidad crítica y, al mismo tiempo, una mejor articulación con los problemas de la sociedad y del mundo del trabajo, fundando las orientaciones a largo plazo en objetivos y necesidades sociales, comprendidos el respeto de las culturas y la protección del medio ambiente⁸¹.

Con estos razonamientos se resalta la importancia de realizar reformas y acciones pertinentes para la formación ética y actitudinal en todas las disciplinas universitarias, pero particularmente es importante en el campo jurídico, puesto que se trata de la formación de los futuros encargados de defender ante el Estado y los hombres los valores que la sociedad ha consagrado en forma de leyes.

Para reforzar lo anterior, puede anotarse que la formación ética en el Derecho ha cobrado importancia en la esfera nacional a través de diversas iniciativas como la educación en valores basada en

⁸¹ UNESCO, op. cit., *passim*



esquemas de Derechos Humanos⁸², la emisión de diversos códigos deontológicos como Código de ética del Poder Judicial de la Federación⁸³ o las iniciativas para la colegiación obligatoria que se pretende aporte, entre otros beneficios, un seguimiento más comprometido al ejercicio de la ética en los litigantes⁸⁴.

Sin embargo, los procesos de reforma educativa en las facultades de Derecho sólo han abordado someramente este tema, en la formación jurídica tradicional persiste la creencia de que los valores se desarrollan en forma automática a través de la observación de hábitos y ejemplos en los profesores cuando lo cierto es que porque “si la escuela no enseña los valores intencionalmente tendrá el efecto de negarlos”⁸⁵.

Es necesario que la formación ética se haga visible en los modelos, perfiles, postulados, materiales y fundamentalmente en las aulas de las facultades de Derecho “es preciso proponernos intencionalmente la educación en valores, si deseamos lograr los

⁸²Nieto Loaiza, Rafael (coord.), Educación en derechos humanos. Texto autoformativo. Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994, http://www.unesco.org/education/pdf/34_74.pdf

⁸³Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de La Nación, Iera. ed., 2004, <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/codigo-de-etica.pdf>

⁸⁴Larrea Richerand, Gabriel Ernesto, Ética y colegiación obligatoria, México, UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual del IJ UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2547/16.pdf>

⁸⁵Barba, José Bonifacio, *Educación para los derechos humanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.



objetivos específicos en este campo, sin ello, lo que se logra –lo que se ha logrado– es confusión y desconcierto.”⁸⁶

Durkheim afirma sobre el tema que “no hay problema que se imponga de manera más urgente a la atención del pedagogo”⁸⁷. Sin embargo, existe poca vocación para abordar intencionalmente la discusión de estos tópicos y muchos mitos al respecto que aun cuando ya se encuentran superados o por lo menos ampliamente abordados por estudios el campo pedagógico general, poco se han tratado en la pedagogía jurídica, comenzando por la propia definición de “formación actitudinal”.

De acuerdo con Latapí, la formación ética “consiste en la elaboración y asimilación por parte de los educandos de principios y juicios de valoración que sirvan para formar su conciencia, normar su conducta y guiar sus decisiones en la esfera del ejercicio”⁸⁸

La formación ética y actitudinal es un proceso que abarca diversos componentes que integran el actuar, de acuerdo con Castillo⁸⁹ son tres los que se deben tomar en cuenta:

⁸⁶ Pascual, Antonia, *Clarificación De Valores Y Desarrollo Humano*, Madrid, Narcea, 1995, p. 9.

⁸⁷ Durkheim, Émile, *La educación moral*, México, Colofón S.A., 3ª ed, 1997.

⁸⁸ Latapí Sarré, Pablo, *La moral regresa a la escuela*, México, Plaza y Valdez-UNAM, 2001.

⁸⁹ Castillo Arredondo, Santiago, *Compromisos de la evaluación educativa*, España, Pearson-pretince hall, 2002.



- Cognitivo: Conocer
- Afectivo: Querer
- Conductual: Hacer

Por ello, la formación ética y actitudinal se debe asumir como un proceso continuo, permanente y vivencial, que ayuda a desarrollar el razonamiento ético para tomar decisiones libres con conciencia de los principios éticos y normativos que orientan la actividad humana, desarrollando herramientas para reflexionar sobre ellos, interiorizarlos y aplicarlos en diversas circunstancias.

En la opinión errónea de algunos enfoques la Universidad no resulta un sitio propicio para desarrollar ética y valores o formar actitudes, ya que se trata de personas adultas, con criterios y hábitos formados previamente desde la infancia o la adolescencia. Sin embargo, teorías psicológicas más desarrolladas permiten afirmar que si se trata de inculcar los principios éticos con base en la racionalidad, la edad universitaria (18 a 23 años) es el momento más oportuno para realizarlo.

De acuerdo a Piaget “el desarrollo moral depende del desarrollo cognoscitivo, una especie de superación del pensamiento egocéntrico y una capacidad creciente para pensar de manera abstracta que se adquiere alrededor de los 20 años”⁹⁰, de manera que conforme se va desarrollando el intelecto y la capacidad de

⁹⁰ Papalia, Diane E.; Wendkos, Sally, *Desarrollo humano*, Colombia, McGraw-Hill, 6ª ed, 2013, p. 458.



razonar, es más probable llegar a comprender los principios éticos generales o específicos de una profesión y saber cómo aplicarlos, por ello es también más probable que la acción pedagógica para desarrollar valores sea exitosa en la Universidad.

En el mismo sentido que los trabajos de Piaget, Kohlberg aportó la teoría del desarrollo moral, en la cual describe seis estadios progresivos, a través de los cuales cada ser humano evoluciona en la comprensión de aspectos éticos, una síntesis de ello se presenta en la tabla 4.

Tabla 4. Estadios del desarrollo moral de acuerdo a Kohlberg⁹¹

Estadio	Lo que está bien	Razones para hacer el bien	Perspectiva social
1º Moralidad heterónoma	Someterse a reglas apoyadas por el castigo, evitar los daños físicos.	Para evitar el castigo.	Punto de vista egocéntrico, no se da cuenta que hay otros con intereses distintos.

⁹¹ Hersh, R.; Reimer, J.; Paolito, D., El crecimiento moral de Piaget a Kohlberg, España, Narcea, 1997, p. 55-56.



2º Individualismo	Seguir las reglas para alcanzar nuestros propios intereses y necesidades y dejar que los demás hagan lo mismo.	Servir los propios intereses.	Se reconoce que todos tienen intereses por seguir y que se pueden generar conflictos.
3º Expectativas interpersonales mutuas, relaciones y conformidad interpersonal	Vivir de acuerdo con lo que espera la gente cercana de alguien bueno, ser bueno es importante quiere decir mostrar interés por los demás, mantener relaciones mutuas con confianza, lealtad, respeto y gratitud.	La necesidad de ser buena persona a los propios ojos y a los de los demás.	Los sentimientos compartidos, acuerdos y expectativas toman primacía sobre los intereses individuales, relaciona puntos de vista poniéndose en el lugar del otro.
4º Sistema social y conciencia	Cumplir con los deberes que se han prometido, respetar las leyes excepto en casos extremos cuando chocan con otras reglas sociales fijas, el bien es también contribuir a la sociedad.	Mantener la institución en marcha y evitar un paro en nuestro sistema, pensar que pasaría si todos lo hicieran.	Considera las relaciones interpersonales en términos de un sistema al que pertenece.



5º Contrato social, utilidad y derechos individuales	Ser consciente de que la gente tiene una variedad de valores y opiniones y que la mayoría de éstos, son relativas a su grupo, las reglas son mantenidas porque son producto del contrato social, se reconocen algunos valores y reglas como la vida y la libertad que se deben mantener en cualquier sociedad, sea cual sea la opinión de la mayoría.	Sentido de obligación de ajustarse a las leyes por el bien de todos, por el contrato social, que las leyes se basen en el mayor bien para la mayor cantidad de gente posible.	El individuo está consciente de que hay algunos valores y derechos de todos, antes que acuerdos sociales y contratos. Reconoce que puede haber conflictos entre los acuerdos generales y los valores pero le es difícil tratarlos.



6° Principios éticos universales.	Actuar según principios éticos universales escogidos por uno mismo, se reconoce que las leyes y los acuerdos sociales normalmente son válidos porque se derivan de esos principios, cuando las leyes están en su contra uno actúa de acuerdo a sus principios universales como la igualdad de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de los seres humanos como individuos.	La creencia como persona racional en principios éticos de validez universal y un sentido de compromiso personal con ellos.	Reconoce que todas las personas son fines en sí mismas y deben ser tratadas como tales.
--	---	--	---

Kohlberg encontró que cada uno de los estadios mencionados se alcanza normalmente a determinada edad. Sin embargo, los óptimos que llamó de nivel posconvencional, el quinto y sexto,



dependen además del desarrollo racional, de la experiencia, por lo cual rara vez se alcanzan antes de los 20 años.

Lo anterior, convierte el escenario universitario en un momento oportuno para formar la ética, en concreto en la formación de la ética en el ejercicio de una profesión, puesto que es a través de la formación jurídica que el estudiante se acerca y adentra en el mundo del Derecho, esta inducción debe ser fértil en reflexiones sobre valores, problemas éticos y actitudinales que inciden en el mundo del Derecho.

La formación ética y actitudinal es más que un complemento, un pilar para la formación del abogado que propone el modelo Crítico, Integral y Tridimensional que se ha venido configurando a lo largo de este trabajo, las transformaciones que se buscan pasan por el camino de la transformación de actitudes, pero también es necesario el auxilio y complemento de la labor pedagógica para que los esfuerzos de formación sean productivos.

La formación ética y actitudinal de los juristas requiere ser: vivencial, participativa, activa, permanente, tratar de propiciar una reflexión continua y consiente acerca de los valores, para que éstos se lleguen a interiorizar, para que se evite el adoctrinamiento⁹², En este tema no es en absoluto pertinente el modelo tradicional de formación con técnicas expositivas, memorísticas, o la imposición

⁹² Alba Olvera, María de los Ángeles, *La educación para la paz y los derechos humanos como una propuesta para educar en valores*, (ensayo) Jul, 2005 www.campus-oci.org/valores/valoresenlaces.htm



unidireccional de contenidos. Por el contrario, la formación en este rubro demanda acción, reflexión, compromiso, creatividad, el uso de técnicas didácticas que cumplan con éstas características, a continuación se describen algunas de ellas, aterrizándolas en la formación jurídica.

- Para fomentar la reflexión sobre la toma de decisiones libres en ejercicio de la razón ética se recomienda la estrategia denominada “dilemas de valores” donde se presenta al estudiante un caso y luego se formulan una serie de preguntas para estimular su reflexión, así como la categorización y ponderación de valores, la fundamentación de sus decisiones y la toma de conciencia respecto de los efectos en el mediano y largo plazo que una decisión tiene en los ámbitos personal, social y universal. Los casos, aun cuando pueden ser hipotéticos, es recomendable que se aproximen a la práctica cotidiana, al contexto en donde se desenvuelve la práctica jurídica en sus diversos ámbitos.
- La estrategia anterior, ha sido adaptada por varios autores, algunos como Hersh, Reimer y Paolito⁹³, postulan la posibilidad de utilizar la historia, se propone realizar reflexiones y preguntas después de estudiar pasajes de la historia o la vida de algunos personajes relevantes. Las

⁹³ Hersh, R.; Reimer, J.; Paolito, D., El crecimiento moral de Piaget a Kohlberg, España, Narcea, 1997.



preguntas de reflexión se pueden formular también con base a la literatura o, como recientemente se realiza en las Casas de la Cultura Jurídica del Poder Judicial de la Federación a través de “cine debates”⁹⁴.

- La asunción de roles⁹⁵ es también una estrategia efectiva, por medio de ella los estudiantes asumen la posición de otra persona, experimentan su situación, sus limitaciones, ventajas y desventajas, con lo cual están en la posibilidad de empáticamente experimentar otros puntos de vista que pueden complementar, contradecir o afianzar su postura. Es un ejercicio que estimula el razonamiento creativo y divergente desde múltiples aristas, además es muy pertinente conforme a lo que demandan esquemas actuales de capacitación relativos al sistema penal acusatorio y adversarial en los cuales la simulación de audiencias, sesiones de conciliación, medios alternativos e incluso hechos delictivos son una necesidad imperante.
- Todas las estrategias implican un ejercicio real de dialogo, real en el sentido de una comunicación interactiva, que permita la retroalimentación y sea bidireccional, el dialogo debe ser del alumno con él mismo, entre alumnos y del

⁹⁴ Carranza Aguilar, Ernesto, “El cine debate como herramienta didáctica”, *Antípoda*, México, UNAM, vol. I, núm. I, mayo 2014.
<http://www.economia.unam.mx/academia/inae/antipoda/vInI/p2.pdf>

⁹⁵ Ídem



profesor con los alumnos y viceversa, el dialogo es además absolutamente necesario en la oralidad, existen diversas formas de estimularlo, haciendo preguntas abiertas, preguntas directas, por medio de juegos, notas, exposiciones, por mencionar algunas de las que deben tomarse en cuenta al llevar a cabo la acción comunicativa en el aula.

- Respecto a la orientación del grupo, lo más adecuado es que se disponga en un círculo, ya que de esta manera “todos tendrán igual categoría, todos los miembros del circulo podrán verse y comunicarse entre sí”⁹⁶, situaciones tan sencillas como el colocar un escalón o cátedra para que el profesor se encuentre físicamente posicionado por encima de los estudiantes, encierran mensajes que se deben evitar en lo posible al afrontar la formación en valores.
- La transdisciplinariedad es necesaria para el docente que pretende desarrollar la ética y los valores en los juristas, muy poco se ha abordado sobre la importancia que tienen temas como la autoestima en la conducta de las personas, es trascendente que el clima del aula permita desarrollar un auto concepto positivo de los estudiantes.

⁹⁶Chase, Larry, *Educación afectiva*, México, Trillas, 1993.



- Como todo curso, es necesario el manejo y control del grupo, cuando se presentan conflictos en el desarrollo de las sesiones, se recomienda solucionarles de manera abierta y democrática, sin emplear el autoritarismo. Gordon⁹⁷ propone un método con el cual los estudiantes pueden tratar de encontrar una solución a su desacuerdo a través de asambleas de discusión.
- Se recomienda que el trabajo sea dinámico y creativo, empleando estrategias diversificadas analizar dichos y refranes, anécdotas, noticias, usar un buzón de sugerencias, letreros, dibujos, un saco de ideas, hacer encuestas⁹⁸, entre muchas más como realizar ensayos, dramatizaciones, ver películas, televisión, juegos, ferias, carteles, collages, el límite es la creatividad reflexiva del profesor, para proponer y determinar la pertinencia de las técnicas a emplear conforme las características del grupo, tema a tratar y la respuesta de los estudiantes.

Con lo anterior, resulta claro que no es una labor sencilla plantearse la formación de valores y actitudes en el campo de Derecho o cualquier otro. Sin embargo, si es una tarea posible, para

⁹⁷Gordon, Thomas, *M.E.T. Maestros Eficaz y Técnicamente preparados*, México, Diana, 1997.

⁹⁸ González, Rosa; Díez, Esther, *Educación en valores, acción tutorial*, España, Escuela Española, 1997.



ello es necesario que se posea una formación y vocación particular, o al menos que la formación jurídica general sea enriquecida con temas y herramientas relativos a la pedagogía de los valores, Latapí ha mencionado que: “en la formación de los profesores para la educación en valores deberá atenderse tanto a su desarrollo y maduración moral como personas, como a la capacitación pedagógica específica que requiere este aspecto de la educación”⁹⁹.

Infortunadamente, lo anterior representa una tarea con bastante rezago en las facultades de Derecho, hasta hace pocos años la formación pedagógica para el catedrático no era imprescindible, se consideraba que contar con los conocimientos técnicos específicos en la materia jurídica a tratar, era suficiente para poder transmitirlos o desarrollarlos en un curso; situación totalmente errónea. Por esa misma razón, los conocimientos teórico-prácticos del derecho e incluso las nociones pedagógicas o didácticas generales no son suficientes para abordar intencionalmente la tarea de desarrollar valores, es necesario “alentar programas específicos de formación y actualización de los maestros en el campo de la formación moral y en materias relacionadas”¹⁰⁰.

De manera particular, el profesor que va a educar en valores jurídicos requiere conocimientos básicos de filosofía y axiología para entender los valores, finalidades y razones del Derecho, así como conciencia del campo práctico y contexto social en el cual se

⁹⁹ Latapí Sarré, Pablo, *La moral regresa a la escuela*, México, Plaza y Valdez-UNAM, 2001, p.48.

¹⁰⁰ Latapí, op. cit. I33.



aplican las normas y se pretende sean desplegados los valores, pero fundamentalmente actitudes hacia el ejercicio congruente de lo que se procura inculcar en el aula, lo cual se refleja en características de su desempeño frente al grupo como:

- Saber escuchar¹⁰¹;
- Poder ser neutral, esto implica aceptar que las propias ideas se deban someter al dialogo y mismos procedimientos de discusión que las de los alumnos, y no imponer opiniones personales con argumentos de autoridad;
- Ser respetuoso y tolerante;
- Abrir su mente para aceptar nuevas ideas que son distintas a las propias, estar dispuesto a cuestionar su propia formación moral¹⁰²
- Tener habilidad para desarrollar preguntas que estimulen la reflexión de los alumnos;
- Apoyarse en otros maestros que se ocupen en estos temas, darse retroalimentación y compartir las estrategias que han trabajado¹⁰³.
- Estar comprometido con su labor, prepararse para hacer las clases dinámicas, vivenciales, participativas y crear un ambiente agradable dentro de su salón de clases.
- Saber expresar sus sentimientos y emociones por medio de mensajes eficaces¹⁰⁴.

¹⁰¹ Chase, op. cit. 31.

¹⁰² Hersh, et al, op. cit.

¹⁰³ Chase, op. cit., p.44.



En suma, la tarea de la formación axiológica en los juristas es tan compleja como necesaria, el licenciado en Derecho, no será integral y plenamente competente si no es capaz de comprender el sentido y finalidad que justifica a las normas jurídicas en la sociedad y que se deben asumir como principios que orienten su desempeño y actuación como profesional en el engranaje social.

6. Transformar el derecho con inteligencia emocional

¹⁰⁴Gordon, op. cit.



En varios trabajos anteriores se ha disertado y logrado plantear desde múltiples argumentos disciplinares la importancia de desarrollar habilidades de inteligencia emocional para aplicarse en el ejercicio de las diversas tareas del derecho, particularmente en los jueces¹⁰⁵ pero también en otros actores del sistema jurisdiccional como los abogados defensores¹⁰⁶ e incluso se ha postulado a la formación emocional como un derecho humano vinculado al derecho a la educación¹⁰⁷, tomando como base estos documentos es posible desarrollar este capítulo para dar una visión completa a la formación jurídica, la cual no podría ser plena sin desarrollar esta esfera de formación.

Al respecto se deben superar varias creencias erróneas sobre el tema las cuáles se pueden resumir en lo siguiente:

1. Es erróneo pensar en la aplicación del derecho como una operación que pueda separarse a través de la negación, de los aspectos emotivos de la persona, el derecho es un fenómeno social, que implica actos humanos y como tales

¹⁰⁵ Báez Corona, José Francisco, *Sobre los jueces y las emociones. Manual de inteligencia emocional para la jurisdicción*, México: UV-UX-TEPJEV, 2012. Báez Corona, José F., *Educación de la inteligencia emocional para la justicia*, México, Editorial Flores, 2016.

¹⁰⁶ Báez Corona, José F., “El nuevo proceso penal acusatorio y la preparación emocional de los sujetos procesales”. *Derecho penal mexicano. Estudios y reflexiones sobre el diseño del sistema penal en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2015. http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/derechoPenMex.pdf

¹⁰⁷ Báez Corona, José Francisco, “El derecho humano a la alfabetización emocional”, *Universita Ciencia*, México, Universidad de Xalapa, año 3, núm. 7, mayo-agosto 2014, <http://ux.edu.mx/investigacion/revista07.pdf>



no son inocuos al sentir subjetivo del participante, vocaciones personales, políticas, creencias, estados de ánimo, entre muchos otros aspectos permean en las actividades diarias de los juristas como en cualquier persona.

2. Es erróneo concebir la esfera emocional de la persona como un ímpetu inexplicable, formado por el temperamento y personalidad y albergado en el corazón.
3. Educar las emociones no significa reprimirles. Reprimir o negar la emoción, operación que típicamente se realiza cuando se trata el tema, es lo contrario a desarrollar la inteligencia emocional; Por el contrario la inteligencia emocional implica hacer consientes los estados emocionales, su origen y desplegar conscientemente vías para su canalización saludable.

Para desarrollar el primer punto es pertinente pensar en el origen de éste pensamiento, no es difícil relacionarlo con el positivismo jurídico y la formación jurídica tradicional, sobre los cuales ya se ha abordado anteriormente¹⁰⁸.

Conforme a este paradigma del Derecho, o único que interesa al estudio de la ciencia jurídica es la Norma, dejando fuera una amplia cantidad de aspectos que sin duda son parte integrante de la esencia compleja del Derecho, un ejemplo estandarte de aquel pensamiento es la la Teoría Pura del Derecho de Kelsen, según la

¹⁰⁸ Vid supra: Capítulo I.



cual “la actividad judicial siempre consiste en la aplicación de normas generales y abstractas con el objeto de crear una norma concreta e individualizada contenida en la resolución pronunciada para fallar el asunto sometido a decisión”¹⁰⁹. Es decir, la emisión y aplicación del Derecho se reduce a meros aspectos de interpretación gramatical y argumentos lógicos.

Al respecto cabe comentar que si bien lo normativo es parte fundamental del derecho y es una aspiración legítima que su aplicación sea objetiva y precisa para cada caso concreto, con los avances y conciencia que se tiene de los múltiples aspectos que impactan cada uno de los fenómenos de la realidad actual, sería un sinsentido afirmar que el universo de los fenómenos jurídicos se reduce a la mera interpretación lógica y gramatical de enunciados normativos. Por el contrario el derecho está inmerso y es permeado por múltiples factores, entre los cuáles la subjetividad de las emociones está presente.

Diversos estudios¹¹⁰ han concluido la influencia que tiene la subjetividad social en el sujeto y las representaciones sociales en el rol que desempeñan, los jueces, abogados, legisladores, investigadores del derecho, y diversos más tipos de juristas no están exentos de dichos fenómenos, no es posible retirar cual si se

¹⁰⁹ Cfr. Frisch Philipp, Walter; González Quintanilla, José Arturo; op. cit., p. 5.

¹¹⁰ González Rey, Fernando, “Subjetividad social, sujeto y representaciones sociales”, *Revista Diversitas – perspectivas en psicología*, Colombia, vol. 4, núm. 4, 2008, pp. 225-243, http://www.usta.edu.co/otraspaginas/diversitas/doc_pdf/diversitas_8/vol.4no.2/articulo_I.pdf



tratara de una capa todas las subjetividades que permean el sentido de un actuar y una decisión, pero por el contrario si es posible tomar conciencia de ellos para evitar que sesguen el actuar.

Aunado a lo anterior, el ejercicio del derecho particularmente en el foro, pero en todas sus áreas, es una profesión con alta exposición emocional: la atención a víctimas, la toma de decisiones a diario que impactan a los valores y la vida de las personas, jornadas de trabajo acumulado, necesidad de cooperación y trabajo en grupos, vinculación entre dependencias, comunicación entre personas en conflicto, exposición a la prensa, la opinión pública, el impacto político de las decisiones, son sólo algunos de los asuntos con los que cotidianamente se debe tratar en el ejercicio del derecho. No obstante, la formación jurídica omite por completo la intención de preparar al egresado para dichas circunstancias.

Muchas veces se piensa que el “carácter” o el “temple” para soportar circunstancias como el estrés, la presión, el enojo entre muchas otras obedecen a aspectos contruidos en la personalidad desde la infancia o incluso genéticamente, pero que no se pueden alterar por una intervención educativa, precisamente la inteligencia emocional plantea lo contrario para lo cual es necesario entrar a desvirtuar el segundo punto erróneo de los planteados al inicio; concebir la esfera emocional de la persona como un ímpetu inexplicable.

El concebir inteligencia y emociones, razón y sentimiento, como elementos separados, distintos dentro de la naturaleza humana,



tiene antecedentes muy remotos, el germen de esta idea se encuentra ya en la antigüedad, cuando Platón explica la conformación humana a través del mito del Fedro; alegoría, en la que se retrata el alma humana como a un carruaje tirado por dos caballos, uno blanco de excelente raza y uno negro desobediente, negro representa la naturaleza concupiscible del hombre, dominada por lo mundano y las emociones, mientras que el caballo blanco representa la racionalidad.¹¹¹ Desde entonces, se piensa en estas características como separadas o incluso opuestas dentro del ser humano, más adelante, Aristóteles redunda en la separación, al contraponer la capacidad intelectual a la capacidad apetitiva que abarca a la vez la emoción y la voluntad. Así, queda configurada desde la antigüedad la postura separacionista.

Algunos como Kenny, han manifestado incluso una distinción lingüística entre emociones e inteligencia, conforme a su teoría, cuando se trata de una manifestación del intelecto se utiliza el lenguaje con una función descriptiva, y contrariamente, en las emociones el uso es expresivo.¹¹²

En el extremo error de la postura separacionista, llegó a afirmar que sentimientos y emociones provienen de distintas ubicaciones espaciales dentro del cuerpo humano, normalmente la razón y la inteligencia son localizadas en el cerebro “La mente es la capacidad

¹¹¹ Platón, *diálogos*, (tr. Francisco Larroyo), México, Porrúa, 1962, pp. 520-524.

¹¹² Kenny, Anthony; *La metafísica de la mente*, (tr. Francisco Rodríguez), España, Paidós, 2000, p. 87.



de adquirir habilidades intelectuales”¹¹³, mientras que la emotividad ha sido colocada en el corazón, en el alma o incluso en el estómago.

Sin embargo, el separacionismo de la antigüedad (aun cuando todavía permea algunos pensamientos empíricos) ha sido superado ampliamente por las teorías unitarias, como la inteligencia emocional, en las cuales se afirma que existe una relación entre pensar y sentir; lo emotivo no se encuentra separado de lo intelectual, la racionalidad se conecta con los sentimientos.

Un precursor de esta postura es Rene Descartes, “según la imagen cartesiana, una emoción es un acercamiento puramente mental que es el objeto de una conciencia espiritual inmediata e infalible (...) Descartes creía que uno no puede equivocarse sobre la existencia de una pasión, aunque si puede hacerlo al asignarle una causa”¹¹⁴.

Esta discusión es fundamental para el tema que se aborda, puesto que de esta naturaleza de las emociones depende su carácter educativo o no y por ende si deben ser tomadas en cuenta por la formación en cualquier campo o para el caso que nos compete en la formación jurídica o se trata de meros aspectos predeterminados desde el nacimiento de la persona.

¹¹³ Kenny, *Op cit*, p. 171.

¹¹⁴ Kenny, *Op cit*, p. 89



Afortunadamente, en los últimos 50 años, esta discusión filosófica se ha enriquecido con aportes científicos desde la psicología y particularmente del campo de la neurociencia con lo cual, el concepto de inteligencia ha revolucionado, uno de los pioneros en la concepción integral de la inteligencia es Howard Gardner¹¹⁵, profesor de la Universidad de Harvard, y acreedor al Premio Príncipe de Asturias de Ciencias Sociales en 2011, quien con sus estudios demuestra que lo cognitivo es sólo un aspecto de la inteligencia, planteó que existen ocho tipos de inteligencia: lingüística, lógica-matemática, corporal y kinésica, visual, musical, interpersonal, intrapersonal y naturalista.

Lo anterior implicó una revolución en los en la formación académica. Con el reconocimiento de las múltiples capacidades de la inteligencia, los sistemas educativos se debieron orientar hacia una formación más integral, superando la meramente memorística y de solución de problemas lógicos o matemáticos que se enfocó durante siglos únicamente al desarrollo cognitivo.

No está de más afirmar que cada una de estas inteligencias tiene lugar en el ejercicio del derecho puesto que sus aplicaciones son amplísimas, a continuación se presenta la tabla 5 que contiene una breve explicación de cada una de las inteligencias múltiples y su aplicación en el campo del derecho.

Tabla 5 Inteligencias Múltiples en el campo del Derecho

¹¹⁵ Cfr. Gardner, Howard; *La inteligencia reformulada*. España, Paidós, 2001.



Inteligencia	Definición ¹¹⁶	Ejemplos aplicados al Derecho
Inteligencia lógico-matemática	Es la que se utiliza para para resolver problemas abstractos a través de la aplicación de reglas a de lógica y matemáticas, corresponde con el modo de pensamiento del hemisferio lógico y con lo que la cultura tradicional ha considerado típicamente como la única inteligencia	Es necesaria para la aplicación de la norma, argumentación jurídica con base en la lógica, aplicar las matemáticas en diversos cálculos jurídicos fiscales, laborales, financieros.
Inteligencia lingüística	Se pone en práctica para la el ejercicio de la comunicación ya sea en forma oral o escrita, incluye la capacidad para transmitir de manera eficaz un mensaje ya sea que incluya argumentos, sentimientos, saberes, intenciones, por mencionar algunos, implica el trabajo conjunto de ambos	Es imprescindible para el ejercicio del derecho como acto comunicativo, al esbozar un alegato oral, redactar algún escrito, en la misma emisión de las normas jurídicas su redacción y conformación.

¹¹⁶ Elaboración propia con base en: Luz de Luca, Silvia, "El docente y las inteligencias múltiples", *Revista Iberoamericana de Educación, España, OEI, 2004*, <http://www.rieoei.org/deloslectores/616Luca.PDF>



	hemisferios cerebrales.	
Inteligencia espacial	Permite formar un modelo mental del mundo en tres dimensiones, ubicar circunstancias en el espacio-tiempo.	Resulta de gran utilidad en la investigación pericial, al recabar indicios en sitios lo cual se aplica fundamentalmente en la materia procesal penal, pero puede impactar diversas esferas del Derecho.
Inteligencia musical	Es el desarrollo de las capacidades auditivas, identificar, sonidos, voces, instrumentos y su fuente de emisión, replicarlos y ordenarlos secuencialmente.	Aun cuando es característica de músicos, esta inteligencia es de apoyo en la investigación forense, al propio tiempo que permite al jurista que participa en cualquier proceso que implique diálogo entre partes detectar inflexiones de la voz, cambios de intensidad o volumen.
Inteligencia corporal kinestésica	La inteligencia que permite controlar el propio cuerpo, realizar movimientos a voluntad con precisión.	Aun cuando el ejercicio del derecho regularmente no implica una gran actividad de precisión o esfuerzo físico, es de utilidad en



		el manejo de la expresión y comunicación no verbal en los procedimientos orales.
Inteligencia naturista	Se vincula con la sensibilidad y comprensión hacia procesos de la naturaleza, flora y fauna.	Debería desarrollarse como una competencia básica por la situación actual sobre el tema, pero particularmente es característica para abogados ambientalistas quienes deben acercarse al tema y trabajar interdisciplinariamente en procesos vinculados a la naturaleza.
Inteligencia interpersonal	Permite el manejo eficiente de relaciones con las demás personas, ejercer la empatía, procesos de convencimiento, consuelo, motivación.	Es fundamental para el jurista, puesto que el derecho se ejerce y construye en procesos sociales de comunicación e interacción personal, ningún abogado puede actuar aisladamente.
La inteligencia intrapersonal.	Es semejante a lo que plantea la inteligencia interpersonal, pero hacia la propia persona,	Es indispensable su desarrollo si se busca que el derecho se lleve a cabo mediante



	conlleva procesos de autoconocimiento	decisiones objetivas. La objetividad e imparcialidad implica necesariamente un proceso de autoconocimiento.
--	---------------------------------------	---

Son estas dos últimas inteligencias; interpersonal e intrapersonal, las que de alguna manera se conjuntan en para conformar posteriormente la teoría de la inteligencia emocional que “Significa conocer las emociones propias y ajenas, su magnitud y sus causa”¹¹⁷. En este sentido, es el uso inteligente de las emociones; de forma intencional y consiente se hace un manejo introspectivo que se refleja en conductas para que las emociones trabajen en beneficio con el fin de que ayudar a guiar un comportamiento y pensar de manera que mejoren los resultados¹¹⁸

Se asume que la inteligencia emocional es una habilidad cognitiva y funcional que permite comprender las emociones propias y ajenas para poder operarlas en beneficio de las personas¹¹⁹.

¹¹⁷Maya, Arnobio; Pavajeau, Nohora, *Inteligencia emocional y educación, Cooperativa editorial del magisterio*, Colombia, 2003, p. 25.

¹¹⁸ MAYA, Arnobio; Pavajeau, Nohora; *Op cit*, 64

¹¹⁹ Báez Corona, José F., *Educación la inteligencia emocional para la justicia*, México, Editorial Flores, 2016.



Goleman¹²⁰, psicólogo contemporáneo, estudió el impacto de la inteligencia emocional en la vida de las personas.

Un hallazgo paradigmático en los estudios sobre inteligencia emocional fue el hecho de que las personas consideradas inteligentes, de acuerdo con la definición existente de coeficiente intelectual, que se refiere fundamentalmente al razonamiento lógico-matemático, no alcanzaban el éxito que se esperaba de ellas en función de estas capacidades. Los estudios realizados por Vaillant en 1977¹²¹, con estudiantes de Harvard, y replicados posteriormente, encontraron que el coeficiente intelectual es poco determinante si se trata de explicar los destinos de personas con aproximadamente las mismas posibilidades, estudios y oportunidades. Las personas que habían alcanzado los mejores promedios en la facultad no habían alcanzado demasiado éxito en términos de salario, productividad y categoría en comparación con compañeros de menos puntaje; tampoco habían obtenido mayores satisfacciones en su vida, ni mayor felicidad en relaciones familiares, de amistad y amorosas.

Goleman¹²² afirma el predominio de la inteligencia emocional sobre el coeficiente intelectual. Una persona podrá tener grandes capacidades cognitivas, pero si no cuenta con las habilidades necesarias para manejar sus estados alterados de emoción, auto

¹²⁰ Cfr. Goleman, Daniel; *La inteligencia emocional*, México, Editorial Vergara, 2004.

¹²¹ Cit. Goleman, Daniel, op. cit.

¹²² Cfr. ídem.



motivarse, ser empático y relacionarse con las demás personas, logrará poco en la vida.

En los últimos veinte años, estudios de la neurociencia que permiten estudiar el cerebro vivo en actividad, han comprobado la relación de la inteligencia con el manejo de las emociones, resultan de particular interés los trabajos del premio Nobel de Medicina, Erick Kandel¹²³.

El impacto de la inteligencia emocional y la necesidad de alfabetizar emocionalmente a los juristas es un tema nuevo, pero no por ello menos necesario, en función de las reflexiones que se han vertido hasta el momento.

Un derecho humano fundamental es que el que el sistema jurisdiccional se rija con apego a principios de legalidad y razón, por ello en la medida en que todos los operadores sean conscientes inteligentemente de sus emociones podrán evitar que éstas permeen en su actuar en forma inadecuada.

Por último, se debe abordar la tercer idea errónea de las planteadas al inicio de este trabajo, sobre si es posible educar las emociones en consecuencia desarrollar la inteligencia emocional sin que ello implique un actuar de represión.

¹²³ Cfr. Kandel, Eric; Kupferman, Irving, *Estados emocionales*, en Neurociencia y conducta, (trad. Pilar Herreros de Tejeda Macua, et al.), España, Pearson, 2005, passim.



Así como todos los componentes de la inteligencia se pueden desarrollar a través del entrenamiento reflexivo, de la misma forma la inteligencia emocional es una competencia que se puede potenciar a través de procesos formativos. No obstante, se trata de un proceso complejo que requiere preparación y programas especiales, pero no por ello debe ser una labor que se omita del todo en la formación de un jurista integral. Someramente, algunos ejercicios que permiten su desarrollo propuestos otros trabajos son¹²⁴:

- Trabajar su desarrollo colaborativamente platicar con compañeros sobre los aspectos emocionales implicados en las labores del derecho realizando intercambio de opiniones y vivencias.
- Para conocer las emociones es pertinente plantear casos y las reacciones que generan, entre dos extremos de emociones, por ejemplo de feliz a triste se discute sobre la serie de estados emocionales que se podían experimentar y se comentan ejemplos de circunstancias que se presentan cuando se pasa de una a otra.
- Otra actividad de la misma naturaleza es el *debate*, discutir en grupos o posturas acerca de la influencia de las emociones en su actuar cotidiano y en su actividad jurisdiccional, analizar ejemplos y vivencias concretas de cada participante.

¹²⁴ Báez Corona, José F., *Educación la inteligencia emocional para la justicia*, México, Editorial Flores, 2016.



- Anotar bitácoras con los las reacciones y situaciones que las condicionan y revisarlas después de un determinado tiempo es una técnica muy favorable para el autoconocimiento.
- Seleccionar la emoción que convenga, consiste en llevar a cabo una reflexión en cinco pasos, sobre una experiencia vivida con la cual se esté en descontento por la forma en que se manejaron las reacciones emocionales experimentadas; las etapas que comprende son: 1. Identificar la experiencia; 2. Determinar la manera en que se hubiera querido actuar, comportarse o sentirse; 3. Precisar lo que se hubiera necesitado para experimentar la emoción deseada; 4. Visualizar cómo en una situación similar en el futuro se actúa conforme a lo deseado y 5. Observar las consecuencias, si la emoción y su expresión es la correcta, asegurarse de que se tienen los elementos necesarios para generarla en el momento preciso¹²⁵
- *Las anclas*, son “recordatorios” que ayudan a salir del ensimismamiento emocional negativo cada vez que se comience a experimentar una emoción no deseada, o comience a expresarse alguna reacción que en ocasiones anteriores ha traído problemas a la persona¹²⁶

¹²⁵ Cfr. Carrión, Salvador, op. cit. Carrión, Salvador, *La inteligencia emocional con PNL*. España, Editorial EDAF, 2001

¹²⁶ Cfr. ídem.



- Aprender a utilizar reafirmaciones motivadoras permitirá tener un estado de ánimo favorable en las diversas actividades que se realizan diariamente en la labor jurídica.

Todos los ejercicios implican principalmente un cambio consciente en el pensamiento y las actitudes, y constituyen estrategias para hacerlo, esta es la operación básica para el desarrollo de la inteligencia emocional, el desarrollo de la conciencia sobre las subjetividades, qué las genera y cómo impactan en las actividades diarias, con ello cada persona es capaz de generar, aplicar y ampliar sus propias estrategias.



7. Una nueva forma de comprensión jurídica en complejidad, multidisciplinariedad ¹²⁷

Aunado a lo que se apuntó en el apartado anterior en torno a las demandas sociales, debe reconocerse que la realidad atraviesa por diferentes fenómenos que marcan sus características más significativas, algunas de ellas son: multiculturalismo, mundialización, impacto de las nuevas tecnologías, incertidumbre e interdisciplinariedad, todas ellas dan lugar a la complejidad como un sello de la época posmodernista.

Ante ello, todas las ciencias se revolucionan, transmutan y adaptan constantemente, desde luego el Derecho y la Pedagogía no son la excepción. Hoy en día, la Pedagogía debe responder a estas características globales y preparar a los estudiantes para interactuar en el mundo supercomplejo. El Derecho y la formación

¹²⁷ Cfr. Báez Corona, José F, “Pedagogía jurídica de la complejidad”, en Estudios Jurídicos Contemporáneos XIII, Alejandro de la Fuente y Rafael Ortiz (Coordinadores). México, Códice, 2014.



jurídica se deben también transformar desde sus tradicionales paradigmas formalistas hacia esquemas más integrales que le exigen a la ciencia pura del derecho y al abogado abrirse a las herramientas complejas de la realidad actual. Al respecto existen algunas orientaciones pedagógicas generales; las cuales también es necesario incorporar en la pedagogía jurídica y se analizan a continuación.

Por lo anterior, el objetivo de este capítulo es desarrollar sucintamente las características de la complejidad, sus implicaciones pedagógicas generales y su aplicación para la formación de futuros licenciados en Derecho.

Durante muchos siglos, permeó en el pensamiento humano la concepción de que la evolución de la cultura y la ciencia era predominantemente lineal, es decir, una serie estructurada de fenómenos o avances que se enlazan al anterior para dar lugar a un nuevo progreso, en términos de Lewin¹²⁸ se tuvo la imagen de un mundo ordenado, jerárquico y estable.

En oposición a ello, Thomas Kuhn¹²⁹, en su obra “la estructura de las revoluciones científicas”, aportó una explicación diferente al considerar que la evolución del conocimiento resulta más compleja, con etapas estables e inestables. En la teoría de Kuhn se expone como la historia de la ciencia se encuentra marcada por

¹²⁸ Cfr. Lewin, Roger, *Complejidad. El caos como generador de orden*, España, Tusquets, 1995.

¹²⁹ Cfr. Kuhn, Thomas, *Op cit.*



algunos periodos de adelanto estable, los cuales se enmarcan en un paradigma dominante que se conforma por un conjunto de conocimientos, creencias y métodos mayoritariamente aceptados en la comunidad científica. Sin embargo, estos periodos que se denominan como de "ciencia normal" también se ven sistemáticamente interrumpidos por cambios bruscos de una teoría a otra sin ninguna posibilidad de comunicación entre ellas, a estas bruscas interrupciones se les nombra como: "revoluciones científicas".

La explicación de Kuhn, es también aplicable a la historia humana, marcada tanto por etapas de adelanto estable como por momentos de inestabilidad revolucionada. Existen históricamente periodos en los cuales parece haber conformidad respecto de los sistemas económicos, políticos y de creencias, así como periodos en las cuáles esos sistemas entran en conflicto, son objeto de serias críticas para finalmente modificarse o en ocasiones ser sustituidos del todo.

Tan ocurre también en la ciencia del Derecho, en donde presenciamos etapas de marcado positivismo como un verdadero paradigma dominante y actualmente se parece configurar un momento de crítica a los modelos de explicación del derecho e impartición de justicia imperantes.

En función esto, puede afirmarse que la actual es una época marcada por el cambio y un conjunto de fenómenos característicos que dan lugar a la complejidad como sello distintivo de este



tiempo. Edgar Morin define que la complejidad es “el tejido de eventos, acciones, interacciones, retroacciones, determinaciones, azares, que constituyen nuestro mundo fenoménico. Así es que la complejidad se presenta con los rasgos inquietantes de lo enredado, de lo inextricable, del desorden, la ambigüedad y la incertidumbre”¹³⁰.

De ahí se afirma que la realidad de estos días sólo se explica en función de un conjunto de fenómenos e interacciones cada vez más amplio y complejo, los problemas ya no cuentan con una sola causa, explicación o solución. Por el contrario, se hace necesario analizar cada situación desde diferentes puntos de vista, con diversas herramientas o enfoques.

En términos de Luhmann: “El conocimiento de un elemento no conduce al conocimiento de todo el sistema; la observación de otros elementos dará, sin embargo, información adicional sobre el sistema. La complejidad desde esta perspectiva es una medida de falta de información. Es una medida de la incertidumbre”¹³¹.

Esta nueva concepción de la realidad es un reto mayúsculo para la ciencia jurídica, completamente contraria a la noción tradicional del derecho planteada desde el positivismo jurídico de Hans Kelsen¹³², quien en su “teoría pura del derecho” propuso construir

¹³⁰ Morin, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, España, Gedisa, 1990, p. 32.

¹³¹ Luhmann, Niklas, *Complejidad y modernidad de la unidad a la diferencia*, España, Trotta, 1998, pp. 26-27.

¹³² Cfr. Kelsen, Hans, *¿Qué es la teoría pura del Derecho?*, México, Fontamara, 2011.



la ciencia jurídica con un objeto de estudio aislado de los demás aspectos morales, sociales, históricos, entre otros que afectan su pureza. Por el contrario, hoy día se hace necesario que las ciencias se enriquezcan con otras para poder construir explicaciones más completas y precisas de los fenómenos complejos condicionados por múltiples factores.

El derecho, inmerso en la era de la complejidad, ya no puede estudiarse o enseñarse como una ciencia aislada, por el contrario y más que nunca, necesita abrir sus fronteras al estudio de los fenómenos que condicionan la realidad, algunos de estos fenómenos que nutren la complejidad del sistema social vigente son: la mundialización, la revolución de las tecnologías de la información y la comunicación, enfoques multiculturales y de grupos minoritarios, discontinuidad, incertidumbre y transdisciplina.

Cada uno de estos fenómenos tiene sus propias cualidades así como interacciones con los demás y hacia el interior, por lo cual, vale la pena referir aunque sea brevemente una caracterización de cada uno de ellos.

La mundialización consiste en la interacción a escala global, alude a los intercambios entre países que han dado lugar a “profundas



mutaciones económicas, sociales y culturales que conllevan un replanteamiento de los modelos de integración social”¹³³.

Por su parte, la revolución tecnológica es otra realidad que ha trastocado cada uno de los puntos de la vida profesional y cotidiana, la forma de hacer negocios, aplicar las leyes, realizar las funciones del Estado y hasta de socializar, prácticamente no hay algo que escape de la influencia de las tecnologías de la información y la comunicación.

Sin embargo, en medio de estos dos enfoques, principalmente totalizadores y homogeneizantes, ha surgido con fuerza una corriente, aparentemente opuesta, que busca rescatar la riqueza de la particularidad y de la diferencia representada en el multiculturalismo, en opinión de Inayatullah y Gidley, el multiculturalismo es la “comprensión de que aun cuando la realidad está constituida socialmente y creamos el género y la cultura a través de la práctica, las culturas, las civilizaciones y las mujeres y los hombres conocemos el mundo de manera diferente y que una buena sociedad debe reflejar auténticamente esta diversidad”¹³⁴.

¹³³ Cfr. Weber, Edgar, “Las culturas en el proceso de la mundialización”, *Revista Cidob D’afers Internacionals*, España, núm 50, 2000, p. 12.

¹³⁴ Inayatullah, Sohail; Gigley, Jennifer; “Las fuerzas que configuran los futuros de la universidad”, *Sohail, Inayatullah; Jennifer, Gigley*. (Coordinadoras). La universidad en transformación. Perspectivas globales sobre los futuros de la universidad, España, Pomares, 2013, p. 14.



Todas estas transformaciones dan como resultado un mundo discontinuo, donde la regla ya no es el orden sino el cambio, ya no lo estable sino lo mutable, no la certidumbre sino la incertidumbre y la cuestionabilidad, esto significa que “cada enunciado, cada marco de comprensión, cada acción, sistema de valores y estado del ser humano, son desafiados y desafiados”¹³⁵.

Un mundo con esas características, desde luego, impone también retos para la ciencia, ante los problemas complejos, las disciplinas científicas tradicionales resultan en muchos casos insuficientes para estudiar a plenitud los objetos de estudio contemporáneos. Como estrategia, las ciencias empiezan a hacer alianzas trascendiendo sus fronteras para generar multi y transdisciplina. Siguiendo la explicación de Motta:

Los prefijos ‘inter’ y ‘trans’, aluden a relaciones recíprocas, actividades de cooperación, interdependencia, intercambio e interpenetración. De esta manera podemos comprender que las referencias a actividades inter y transdisciplinarias sugieren que son dinámicas interactivas que tiene por consecuencia una transformación recíproca de las disciplinas relacionadas en un campo/sujeto/objeto/contexto determinado¹³⁶.

¹³⁵Barnett, Ronald; Claves para entender la universidad en una era de supercomplejidad, España, Pomares, 2002, p. 200.

¹³⁶ Domingo Motta, Raúl, *Complejidad, educación y transdisciplinariedad*, En: Campirán Salazar, Ariel Félix; et al. *Complejidad y transdisciplina: acercamientos y desafíos*, México, Torres Asociados, 2005, p. 32.



De ahí que la suma de éstos y muchos otros factores configuran a la complejidad como el rasgo característico de la actualidad, rasgo que desde luego tiene implicaciones educativas, pedagógicas y jurídicas.

El derecho como disciplina social no escapa a los fenómenos de la complejidad, cada uno éstos puede verse reflejado en transformaciones jurídicas que constituyen una realidad cambiante en la cual los juristas deben interactuar desde todas las esferas del ejercicio del derecho: litigio, docencia, investigación, jurisdicción y administración pública.

La mundialización se ve reflejada en la creciente importancia que asumen en México y numerosas partes del planeta, los derechos entendidos con una perspectiva global, como lo son los derechos humanos plasmados en declaraciones regionales e internacionales, así también, la protección de éstos derechos ha trascendido el orden jurídico nacional y obligado a reformular la tradicional teoría del estado soberano, para ser encargada en última instancia a organismos supranacionales como la Corte Penal Internacional o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Otro síntoma de mundialización en el Derecho es la homogeneización de la regulación jurídica y procesos legales en diversos países, la cual se presenta, por ejemplo, en el proceso penal acusatorio de instauración progresiva en Latinoamérica.



La revolución tecnológica es uno más de los fenómenos de la complejidad que, sin duda está presente en el campo del derecho, es notorio el fenómeno de los delitos cometidos en uso de las tecnologías de la información y la comunicación que autores como Vázquez Azuara han descrito en obras como *combate a la delincuencia cibernética*¹³⁷

Es importante también hacer mención de la necesidad en el Derecho de crear dos ramas especiales para el estudio y desarrollo de los procesos de las TIC a saber: el derecho informático y la informática jurídica¹³⁸, el primero que se encarga de la regulación jurídica fenómenos tecnológicos, como son los delitos informáticos, contratos y firmas electrónicas; mientras que la segunda se avoca al desarrollo de productos tecnológicos y de comunicación útiles para el ejercicio del derecho, al respecto se pueden citar ejemplos como el gobierno electrónico, tan desarrollado en la materia fiscal y útil para la agilización de múltiples trámites administrativos, así también en la impartición de justicia se cuenta con bases de datos legales como el IUS y se avanza en la implementación de juicios y expedientes electrónicos.

En lo que corresponde al multiculturalismo y su impacto en el Derecho, se pueden citar las normas jurídicas enfocadas a grupos específicos de la sociedad: indígenas, mujeres, niños, personas con

¹³⁷ Cfr. Vázquez Azuara, Carlos Antonio, *Combate a la Delincuencia Cibernética*, 3a ed., México, Universidad de Xalapa. 2015.

¹³⁸ Cfr. Pampillo Baliño, Juan Pablo; *Derecho Informático e Informática Jurídica*, México, Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 2012.



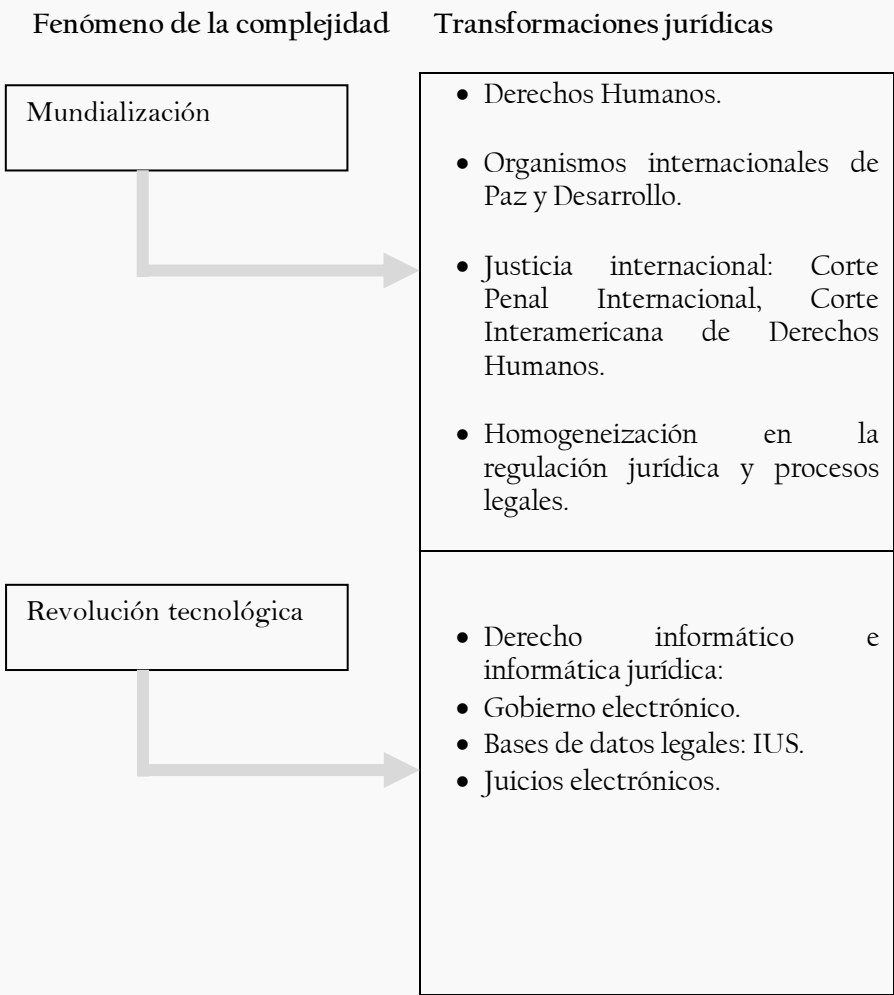
capacidades diferentes, entre otros, asimismo para la implementación de éstas se cuenta con agencias especializadas, instituciones gubernamentales y no gubernamentales de apoyo, tanto en el plano nacional como en el internacional.

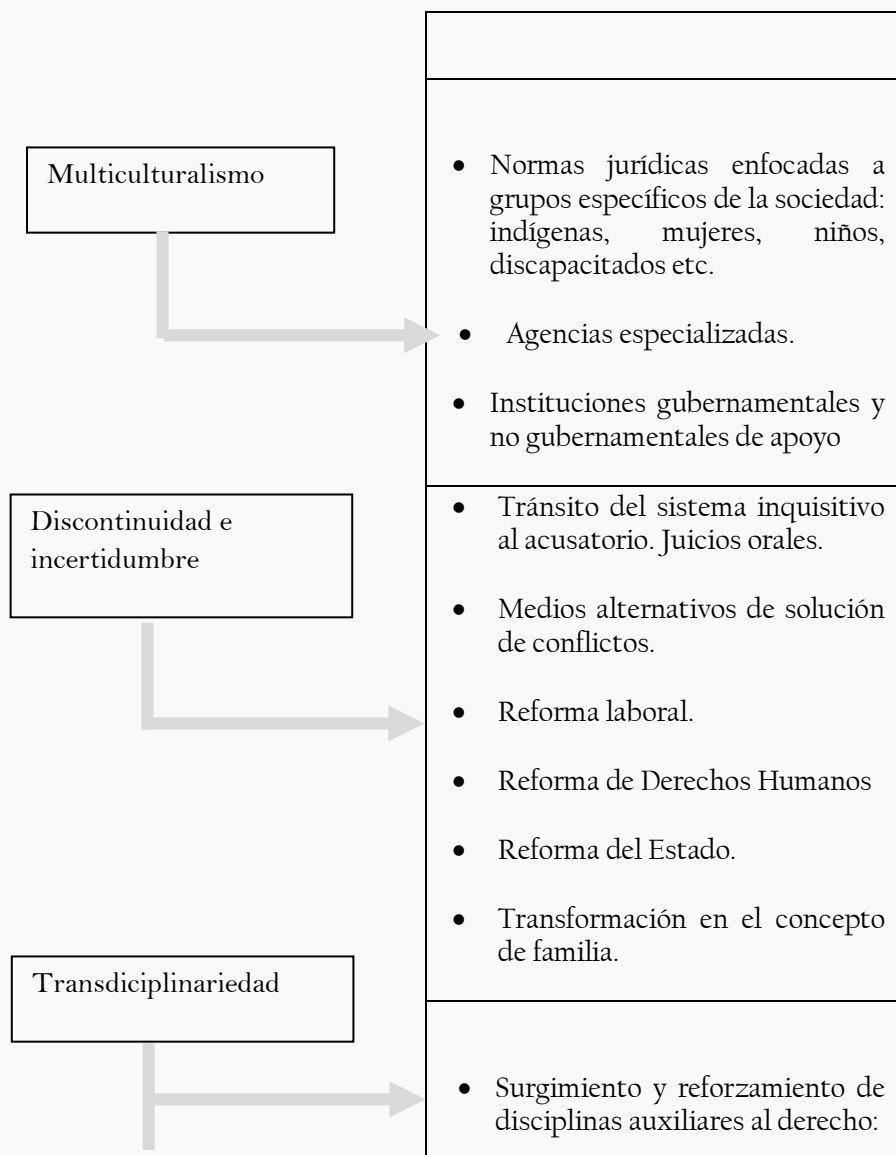
Otro de los fenómenos de la complejidad, denominado como discontinuidad e incertidumbre es también presente en la realidad jurídica actual, particularmente en México, donde se han aprobado en los últimos años un diferentes reformas que implican discontinuidad en el derecho y un reto mayúsculo para el ejercicio del mismo en los próximos años, entre ellas se puede mencionar: el tránsito del sistema inquisitivo al acusatorio a través de los juicios orales, la implementación creciente de medios alternativos de solución de conflictos, reforma laboral, reforma de derechos humanos, reforma política, fiscal, de telecomunicaciones o la paulatina transformación en el concepto de familia.

Finalmente, como se mencionó en el apartado anterior, todas las características citadas han obligado a que la ciencia jurídica abra sus fronteras de forma cada vez más significativa, con lo cual surgen y se refuerzan ramas auxiliares del derecho con un enfoque transdisciplinar, tal es el caso del derecho y neurociencia, bioética jurídica, psicología criminal, inclusive se ha incremento el número de profesionistas del derecho que cuentan con alguna formación o carrera adicional. Todos estos fenómenos de la complejidad y su impacto en el derecho se resumen en la figura 5.



Figura 5 Los fenómenos de la complejidad y su impacto en el Derecho.







- Derecho y neurociencia.
- Bioética y derecho.
- Psicología criminal.
- Incremento de los profesionistas del derecho que cuentan con alguna formación o carrera adicional.

Cada una de las transformaciones jurídicas relacionadas, son realidades en México o bien procesos que se encuentran en pleno desarrollo y se consolidarán en los próximos años, de ahí que resulte absolutamente necesario para la formación jurídica actual prestar atención a los fenómenos de la complejidad.

La educación, al igual que el derecho, son disciplinas en estrecho vínculo con la sociedad. Conforme la sociedad cambia, la educación se transforma y el derecho también. Sin embargo, al mismo tiempo, la educación desde las aulas y el derecho desde las normas, buscan modelar y conservar un diseño de sociedad.

De ahí que en la educación contemporánea no pueden dejar de surgir enfoques pedagógicos para la complejidad, en opinión de



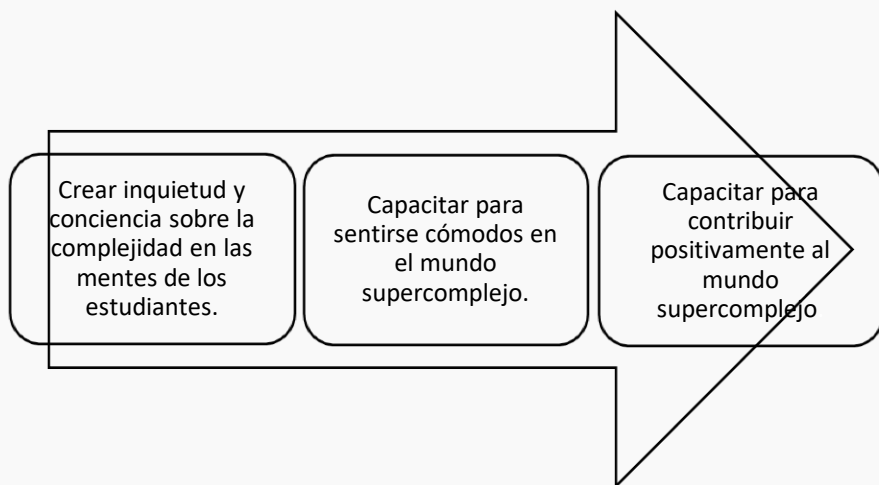
Barnett¹³⁹ los nuevos desafíos para la educación considerando éste contexto son:

1. *Crear inquietud epistemológica y ontológica en las mentes de los estudiantes.* Esto es, despertar en ellos la conciencia de que viven en una era compleja, lograr que sean capaces de conocer los fenómenos que se marcan el compás del mundo y que sean conscientes de sus implicaciones, que puedan sentir la inseguridad que genera la incertidumbre y el cambio.
2. *Capacitarlos para que se sientan cómodos en ese mundo supercomplejo.* Al conocer las características de la complejidad, el estudiante bien puede sentirse frustrado paralizado, confundido, desconcertado, se trata entonces, no sólo de dar a conocer éste mundo complejo, sino de desarrollar la capacidad de vivir en él, de superar la incertidumbre para vivir en la complejidad.
3. *Capacitarlos para que contribuyan positivamente al mundo supercomplejo.* El ciclo se completa cuando se logra que el estudiante sea competente para actuar y desenvolverse en el mundo complejo, contribuir favorablemente en él con una visión ética y social. Estos tres desafíos aparecen esquematizados en la figura 6.

¹³⁹ Cfr. Barnett, Ronald; Op cit.



Figura 6. Los desafíos para la educación en la era de la complejidad¹⁴⁰



En complemento a esta visión, Chama¹⁴¹, considera que en el aula se presentan tres dimensiones relacionadas con la complejidad:

1. *Simultaneidad de procesos*. El proceso educativo dentro del aula ocurre a la par de muchos otros que lo afectan o benefician, tales como adaptación, resistencia, afectividad,

¹⁴⁰ Fuente: Elaboración propia con base en Barnett, Ronald; Op cit.

¹⁴¹ Cfr. Chama Beristain, Leticia, *Complejizar el aula*. En: Campirán Salazar, Ariel Félix; et al., *Complejidad y transdisciplina: acercamientos y desafíos*, México, Torres asociados, 2005.



socialización, ética, estructura, política, entre muchos otros.

2. *Certeza/incertidumbre*. Ratifica el proceso de desafíos académicos y conciencia de la complejidad, el cual no debe quedar inconcluso o estancado en la inactividad, por el contrario debe llegar a demostrar que el conocimiento de la incertidumbre acompaña a la certeza.
3. *Genésica*. Lo cual significa impulsar un proceso creativo generador de certidumbre e incertidumbre.

Para realizar éstas líneas de acción el mismo Barnett¹⁴² sugiere las siguientes pautas pedagógicas:

- Superar la educación limitada al conocer ya que deja a los graduados en una situación de vulnerabilidad en el ámbito de la acción.
- Desarrollar una capacidad doble para el compromiso y desvinculación.
- Comprender la impugnabilidad de todas las estructuras.
- Que los académicos que reconozcan y manejen la sensación de desafiabilidad.

¹⁴² Cfr. Barnett, Ronald; Op cit.



- La situación pedagógica debe generar incertidumbre, impredecibilidad, desafiabilidad e impugnabilidad.
- Qué el estudiante disponga de espacios para desarrollar su propia voz.
- La postura del profesor se hallará sometida a continuo cuestionamiento.
- Los estudiantes deberán asumir responsabilidad por sus respuestas.
- Dar espacio para que los estudiantes sean creativos y audaces.
- Presentar desafíos pedagógicos.
- La investigación y la enseñanza es una sana alianza.

Estas pautas pedagógicas de la complejidad deben considerarse en la formación jurídica, al respecto de delinearán algunas pautas de acción e implicaciones a continuación.

La formación promedio de un estudiante de la licenciatura en derecho dura cuatro años lo cual significa que los contenidos con los que se está formando hoy en día a los estudiantes de primer semestre, probablemente para el momento en que egresen o



incluso antes de ello resultarán obsoletos ante reformas tan trascendentes como la de los juicios orales y electrónicos, la concepción del matrimonio o la reforma del Estado, por mencionar algunas.

De ahí que resulta importantísimo para los profesores del derecho voltear la mirada hacia las pautas para educar en la complejidad y capacitar a los estudiantes para su actualización permanente, para el compromiso y la desvinculación, en suma para afrontar la incertidumbre con una actitud favorable y creativa que les permita no quedarse estancados a la zaga de la transformación.

Es cierto que el reto resulta particularmente difícil para el formador de abogados, disciplina en la cual predomina un esquema de profesionista tradicional y esquemático, estereotipo que también va transformándose con el correr de los tiempos.

Con base en los anteriores argumentos se sugiere retomar las pautas de Barnett¹⁴³ y aplicarlas a la enseñanza del Derecho, señalando a continuación algunas líneas generales:

- Generar en los estudiantes conciencia de las transformaciones jurídicas recientes y la complejidad del mundo contemporáneo.
- Superar la educación memorística por una integral.

¹⁴³ Cfr. Barnett, Ronald; Op cit.



- Desarrollar debates, simulación de casos y juicios donde los estudiantes tengan el deber de asumir posturas responsablemente, contrastarlas e impugnarlas.
- Generar en los propios académicos una apertura hacia la crítica y cuestionamiento responsable de los estudiantes.
- Generar situaciones pedagógicas que impliquen retos para los estudiantes y lleven a límite sus capacidades.
- Dar espacio a la creatividad y la flexibilidad, enriquecer la enseñanza del derecho con otras disciplinas.
- Fomentar la investigación ética y de calidad.

La complejidad como característica de la actualidad engloba diferentes fenómenos, que afectan la forma de ejercer el derecho y de convivir en la sociedad en general.

Desde la pedagogía existen algunas propuestas que contemplan sugerencias didácticas para formar a los estudiantes en la era de la complejidad, estas estrategias deben retomarse en el campo del derecho para enriquecer los programas de formación de los abogados.

La principal finalidad de una pedagogía jurídica de la complejidad es despertar en los estudiantes conciencia de las transformaciones



y fenómenos que enfrenta el derecho en la actualidad así como capacitarlos para adaptarse a ellos y contribuir favorablemente en una sociedad con esas características, esto implica respetar principios en la didáctica como desafiabilidad, creatividad, integralidad, flexibilidad y crítica.



8. Fuentes de consulta

Alba Olvera, María de los Ángeles, *La educación para la paz y los derechos humanos como una propuesta para educar en valores*, (ensayo) Jul, 2005, www.campus-oei.org/valores/valoresenlaces.htm

Álvarez Ledesma, Mario I., *Introducción al Derecho*, México, McGraw-Hill, 2010.

Álvarez Ledesma, Mario I., *Introducción al Derecho*. México, McGraw-Hill, 2010.

ANUIES, Diplomado en competencias docentes, 2013, <http://profordems.anuies.mx/>

Arriola Cantero, Juan Federico, *La filosofía del derecho hoy*, México, Porrúa, 2010.

Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, *Declaración ANFADE* 2009, México, 2009,



<http://www.anfade.org.mx/docs/declaraciones/2009/DeclaracionCiudadVictoria.pdf>

Báez Corona, José F., *Conceptos jurídicos fundamentales para el área económico administrativa*, México, UNAM-UV, 2020.

Báez Corona, José F., “El nuevo proceso penal acusatorio y la preparación emocional de los sujetos procesales”. *Derecho penal mexicano. Estudios y reflexiones sobre el diseño del sistema penal en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2015.
http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/derechoPenMex.pdf

Báez Corona, José F., “Jurisprudencia de contrarreforma (CT: 293/2011)”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, México, año VI, no. II enero –junio 2014,
<http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%2011/Redhes11-03.pdf>

Báez Corona, José F., “Realismo Mágico Jurídico”, *Justicia. Órgano de difusión de la Universidad Simón Bolívar*, Colombia, vol. 20, núm. 28, 2015,
<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/rdigital/ojs/index.php/justicia/article/view/1032/1055>

Báez Corona, José F., *Educación la inteligencia emocional para la justicia*, México, Editorial Flores, 2016.

Báez Corona, José Francisco, “El derecho humano a la alfabetización emocional”, *Universita Ciencia*, México,



- Universidad de Xalapa, año 3, núm. 7, mayo-agosto 2014, <http://ux.edu.mx/investigacion/revista07.pdf>
- Báez Corona, José Francisco, “La definición del derecho desde una perspectiva integral”, *Universita Ciencia*, México, año 2, núm. 5, pp. 49-56, septiembre-diciembre de 2013, <http://ux.edu.mx/investigacion/revista05.pdf>
- Báez Corona, José Francisco, et al, *Introducción a la Ciencia Jurídica I*, México, Universidad de Xalapa, 2013.
- Báez Corona, José Francisco, *Sobre los jueces y las emociones. Manual de inteligencia emocional para la jurisdicción*, México: UV-UX-TEPJEV, 2012.
- Báez Corona, José Francisco. “Modelo CIT (Crítico, integral y tridimensional) para la formación del licenciado en Derecho”, *Letras jurídicas*, México, Universidad Veracruzana, número 28, julio-diciembre 2013.
- Barba, José Bonifacio, *Educación para los derechos humanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Barnett, Ronald; *Claves para entender la universidad en una era de supercomplejidad*, España, Pomares, 2002.
- Bobbio, Norberto, “El problema del positivismo jurídico”, *Fontamara*, México, 2012.



- Carbonell, Miguel; La corrupción judicial e impunidad: El caso de México. En: Ricardo Méndez-Silva, *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*. IJ UNAM. México. 2010. p. 4.
- Carranza Aguilar, Ernesto, “El cine debate como herramienta didáctica”, *Antípoda*, México, UNAM, vol. 1, núm. 1, mayo 2014.
<http://www.economia.unam.mx/academia/inac/antipoda/v1n1/p2.pdf>
- Carrión, Salvador, op. cit. Carrión, Salvador, *La inteligencia emocional con PNL*. España, Editorial EDAF, 2001.
- Castillo Arredondo, Santiago, *Compromisos de la evaluación educativa*, España, Pearson-pretince hall, 2002.
- Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, *Índice global de impunidad IGI 2015*, Universidad de las Américas Puebla, México, abril 2015,
http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf
- Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, *Índice global de impunidad IGI 2015*, Universidad de las Américas Puebla, México, abril 2015,
http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf
- Chama Beristaín, Leticia, *Complejizar el aula*. En: Campirán Salazar, Ariel Félix; et al., *Complejidad y transdisciplina: acercamientos y desafíos*, México, Torres asociados, 2005.
- Chase, Larry, *Educación afectiva*, México, Trillas, 1993.



Clérigo, Laura, “Notas sobre los libros de casos reconsiderados en el contexto del método de casos”, *Academia*, Argentina, año 1, núm. 2, 2014, http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/02/notas-sobre-los-libros-de-casos-reconsiderados-en-el-contexto-del-metodo-de-casos.pdf.14

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de La Nación, 1era. ed., 2004, <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/codigo-de-etica.pdf>

Consejo de la Judicatura Federal, “El nuevo sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la perspectiva constitucional”, *Poder Judicial de la Federación*, México, 2011, <http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/El-nuevo-sistema-de-Justicia-Penal-Acusatorio.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 3º, Párrafo 3º,

Delors, Jaques, *La educación encierra un tesoro*, Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, España, Santillana, 1996.

Domingo Motta, Raúl, *Complejidad, educación y transdisciplinariedad*, En: Campirán Salazar, Ariel Félix; et al. *Complejidad y transdisciplina: acercamientos y desafíos*, México, Torres Asociados, 2005.



Durkheim, Émile, *La educación moral*, México, Colofón S.A., 3ª ed, 1997.

Farstad, Halfdan, *Las competencias para la vida y sus repercusiones en la educación*, Noruega, UNESCO, 2004, <http://www.ibe.unesco.org/International/ICE47/Spanish/Organisation/Workshops/Background%20at-3-ESP.pdf>

Fernández Ruiz, Jorge, *Estudios de Filosofía del Derecho*, Liber iuris novum, 2012.

Fernández Sánchez, María Rosa, “Modelos de evaluación por competencias a través de un sistema de gestión de aprendizaje. Experiencias en la formación inicial del profesorado”, *Revista Iberoamericana de Educación*, España, núm. 60, año 2012, <http://www.rieoci.org/rie60a03.pdf>

Freire, Paulo, *La pedagogía del oprimido*, México, Siglo XXI, 2005.

Frisch Philipp, Walter; González Quintanilla, José Arturo; op. cit., p. 5.

García R., José Ángel, “Modelo educativo basado en competencias: importancia y necesidad”, *Revista Electrónica Actualidades Investigativas en Educación*, Costa Rica, vol. 11, núm. 3, septiembre-diciembre, 2011, <http://www.redalyc.org/pdf/447/44722178014.pdf>

García Retana, José Ángel, *Modelo educativo basado en competencias: importancia y necesidad*, Revista Electrónica "Actualidades



- Investigativas en Educación", vol. 11, núm. 3, septiembre-diciembre, 2011, <http://www.redalyc.org/pdf/447/44722178014.pdf>
- Gardner, Howard; *La inteligencia reformulada*. España, Paidós, 2001.
- Goleman, Daniel; *La inteligencia emocional*, México, Editorial Vergara, 2004.
- González Rey, Fernando, "Subjetividad social, sujeto y representaciones sociales", *Revista Diversitas – perspectivas en psicología*, Colombia, vol. 4, núm. 4, 2008, http://www.usta.edu.co/otraspaginas/diversitas/doc_pdf/diversitas_8/vol.4no.2/articulo_1.pdf
- González, Rosa; Díez, Esther, *Educación en valores, acción tutorial*, España, Escuela Española, 1997.
- Gordon, Thomas, M.E.T. *Maestros Eficaz y Técnicamente preparados*, México, Diana, 1997.
- Hersh, R.; Reimer, J.; Paolito, D., *El crecimiento moral de Piaget a Kohlberg*, España, Narcea, 1997.
- Huerta Amezola, J.Jesús; Pérez García, Irma Susana; Castellanos Castellanos, Ana Rosa, "Desarrollo curricular por competencias profesionales integrales", *Revista Educar*, Chile, no. 13 Abril-Jun, 2000. <http://www2.ufro.cl/docencia/documentos/Competencias.pdf>
- Inayatullah, Sohail; Gigley, Jennifer; "Las fuerzas que configuran los futuros de la universidad", *Sohail, Inayatullah; Jennifer*,



- Gigley. (Coordinadoras). La universidad en transformación. Perspectivas globales sobre los futuros de la universidad, España, Pomares, 2013.
- Instituto Mexicano para la Competitividad, *Índice del Estado de derecho 2015 vía World Justice Project*, México, 2015, http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/indice-del-estado-de-derecho-2015-via-world-justice-project/
- Kandel, Eric; Kupferman, Irving, *Estados emocionales*, en Neurociencia y conducta, (trad. Pilar Herreros de Tejeda Macua, et al.), España, Pearson, 2005, passim.
- Kaufmann, Arthur, *Filosofía del Derecho*, Universidad Externado, Colombia, 2002.
- Kelsen, Hans, *¿Qué es la teoría pura del Derecho?*, México, Fontamara, 2011.
- Kenny, Anthony; *La metafísica de la mente*, (tr. Francisco Rodríguez), España, Paidós, 2000.
- Khun, Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Larrea Richerand, Gabriel Ernesto, *Ética y colegiación obligatoria*, México, UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual del IIJ UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2547/16.pdf>
- Latapí Sarré, Pablo, *La moral regresa a la escuela*, México, Plaza y Valdez-UNAM, 2001.



Le Fur, Louis, Radbruch, Gustav, *Los fines del Derecho: Bien común, justicia y seguridad*, trad. de Daniel Kuri Breña, México, UNAM, passim 1967.

Lewin, Roger, *Complejidad. El caos como generador de orden*, España, Tusquets, 1995.

Luhmann, Niklas, *Complejidad y modernidad de la unidad a la diferencia*, España, Trotta, 1998.

Luz de Luca, Silvia, “El docente y las inteligencias múltiples”, *Revista Iberoamericana de Educación, España, OEI*, 2004, <http://www.rieoei.org/deloslectores/616Luca.PDF>

Matamoras Amieva, Erik Iván, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, México, UNAM, 2012, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3086>

Maya, Arnobio; Pavajeau, Nohora, *Inteligencia emocional y educación*, Cooperativa editorial del magisterio, Colombia, 2003.

Misión Diplomática de los Estados Unidos, “México: informe de derechos humanos 2014”, *Democracia y derechos humanos*, EUA, 2014, <http://spanish.mexico.usembassy.gov/es/temas-bilaterales/democracia/mexico-informe-de-derechos-humanos-2014.html>

Moncada Cerón, Jesús, S., *Modelo educativo basado en competencias* 2011, México, Trillas, 2013.



Mora, David, “Pedagogía y Didáctica Crítica para una Educación Liberadora”, *Integra educativa*, Bolivia, vol. II, no. 1, 2005, <http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rieiii/v2n1/n01a03.pdf>

Morin, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, España, Gedisa, 1990.

Nathanson, Stephen, “Desarrollando habilidades para resolver problemas legales”, *-Academia*, Argentina, año 1, núm. 2, 2014, http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/02/desarrollando-habilidades-para-resolver-problemas-legales.pdf

Nieto Loaiza, Rafael (coord.), Educación en derechos humanos. Texto autoformativo. Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994, http://www.unesco.org/education/pdf/34_74.pdf

Pampillo Baliño, Juan Pablo; Derecho Informático e Informática Jurídica, México, Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 2012.

Papalia, Diane E.; Wendkos, Sally, *Desarrollo humano*, Colombia, McGraw-Hill, 6ª ed, 2013, p. 458.

Pascual, Antonia, *Clarificación De Valores Y Desarrollo Humano*, Madrid, Narcea, 1995, p. 9.

Peleteiro Vázquez, Isabel Elena, “Pedagogía social y didáctica crítica: Consideraciones para una práctica educativa orientada a los sectores en situación de desventaja y



- exclusión social”, *Revista de investigación*, Colombia, Universidad Pontificia Bolivariana, núm. 58, 2005, http://cmap.upb.edu.co/rid=1196125300531_401020016_1037/Peleteiro%20Pedagog%C3%ADa%20social%20y%20did%C3%A1ctica%20cr%C3%ADtica.pdf
- Pereznieto Castro, Leonel. *Introducción al Estudio del Derecho*. México, Oxford University Press, 2002. p. 18.
- Pisi De Catalini, Marta, “La teoría ecológica de Carlos Cossio y el tridimensionalismo jurídico de Miguel Reale”, *La Cuyo*, vol. 8-9, 1991-1992, pp. 49-90.
- Platón, *diálogos*, (tr. Francisco Larroyo), México, Porrúa, 1962, pp. 520-524.
- Presidencia de la República, *Plan nacional de desarrollo 2013-2018*, Autor, México, 2013, p. 16.
- Radbruch, Gustav, “Introducción a la filosofía del Derecho”, *Fondo de Cultura Económica*, México, 2005.
- Reale, Miguel, *Teoría tridimensional del derecho: una visión integral del derecho*, Madrid, Tecnos, 1997.
- Reyes Monjaras, María Elena; Medina Escalante, Miguel Jesús; Requena Espinosa, Efrén Jesús, “El aprendizaje del derecho en su diversas modalidades, con un enfoque en competencias”, *UNIVERSOS JURÍDICOS, Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar*, Año 2. Núm. 2. Diciembre 2013 – Mayo 2014. pp. 34-44.



Rojas, Mauricio, “No el abogado, “mejor el doctor”. La imagen social del profesional en Derecho”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 11, (2), 2009, pp. 281-298.

Sánchez, Joselías, “Publicaciones y ayudas didácticas para profesores”, *Web para profesionales de la comunicación iberoamericanos*, 2000, <http://www.saladeprensa.org/art112.htm>.

Schmelkes, Sylvia, *La escuela y la formación valoral autónoma*, México, Castellanos Editores, 1997.

Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, “ Nuevo programa de Capacitación aprobado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal 2012”, SEGOB, México, D.F., julio 2012, <http://www.poderjudicial.gob.mx/cursos/pdfs/setec/PROGRAMAS%20DE%20CADA%20RAMA/6.Defensores.pdf>

Torré, Abelardo, *Introducción al Derecho*, Argentina, Lexis Nexis, 2003.

UNESCO, *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: visión y acción*, UNESCO, 1998, http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm

UNESCO, “Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”, *Declaración Incheon*, Foro Mundial sobre la Educación 2015,



UNESCO, 2015, <http://es.unesco.org/world-education-forum-2015/about-forum/declaracion-de-incheon>

Universita Ciencia. Revista electrónica de Investigación de la Universidad de Xalapa, México, año 3, no. 7, Mayo – Agosto 2014, <http://ux.edu.mx/investigacion/revista07.pdf>

Valverde Berrocoso, Jesús; Revuelta Domínguez, Francisco Ignacio;

Vázquez Azuara, Carlos Antonio, *Combate a la Delincuencia Cibernética*, 3a ed., México, Universidad de Xalapa. 2015.

Verdejo, Pilar, “Modelo para la Educación y Evaluación por Competencias (MECO), *Propuestas y acciones universitarias para la transformación de la Educación Superior en América Latina. Informe final del proyecto 6x4 UEALC*, Bogotá, Colombia, 2008, <http://www.6x4uealc.org/site2008/p01/11.pdf>

Villoro Toranzo, Miguel (2007), op. cit., p. 127

Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa, 2007, p. 3.

Weber, Edgar, “Las culturas en el proceso de la mundialización”, *Revista Cidob D'afers Internacionals*, España, núm 50, 2000, p. 12.



Índice de tablas

Tabla 1 Análisis y Crítica de Definiciones parciales del Derecho.	4
Tabla 2. Tipos de NO JURISTAS, derivados de una formación parcial olvidando algún eje de competencias.	21
Tabla 3. Comparativo de las características de diversos modelos educativos	51
Tabla 4. Estadios del desarrollo moral de acuerdo a Kohlberg	74
Tabla 5 Inteligencias Múltiples en el campo del Derecho	92



Índice de figuras

Figura 1: Esquema de la teoría de los 3 círculos 9

Figura 2 Esquema de la educación integral..... 15

Figura 3. Empalme de la educación integral por competencias y la teoría tridimensional del derecho 19

Figura 4. Integración teórico filosófica del Modelo CIT (Enfoque crítico, Educación integral por competencias y formación jurídica tridimensional)..... 45

Figura 5 Los fenómenos de la complejidad y su impacto en el Derecho. 112

Figura 6. Los desafíos para la educación en la era de la complejidad ... 116



Instituto de Investigaciones Jurídicas



Derecho, Gobierno y
Multidisciplinariedad
Jurídica UV-CA-523

ISBN: 978-607-99136-1-8



El tiraje digital de esta obra: “Pedagogía jurídica como acción transformadora” se realizó, previo arbitraje doble ciego y aval de Consejo Editorial del Fondo Editorial para la Investigación Académica en coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, marzo de 2021, edición digital de distribución gratuita.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa). El autor Dr. José Francisco Báez Corona es titular y responsable único del contenido.

Diseño editorial y portada: Cristina Carreira Sánchez.

Imagen de portada: justice-symbol-statue-of-justice de Jack Moreh, <https://www.stockvault.net/photo/281866/justice-symbol-statue-of-justice-the-law#> recuperada de Internet y trabajada digitalmente al amparo del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor en México que permite la reproducción de fotografías e ilustraciones difundidos por cualquier medio, si esto no ha sido prohibido expresamente por el titular del derecho.

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

Editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). www.foneia.org
consejoeditorial@foneia.org, 52
(228)1383728, Paseo de la Reforma Col. Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Obra realizada con el apoyo del Cuerpo Académico: Derecho, Gobierno y Multidisciplinariedad Jurídica.

Pedagogía jurídica como acción transformadora

José Francisco Báez Corona

La educación es en esencia una acción transformadora, la persona que transita por un proceso de formación ya no es la misma o no debiera ser la misma que era antes; aprende nuevos temas, desarrolla nuevas habilidades, cuestiona sus perspectivas previas. El proceso de formación universitaria de un jurista es un claro ejemplo de esto. Por ello, es necesario que los formadores del derecho tengan conciencia de este papel transformador y del sentido que deberían darle a su acción docente.

Esta obra invita a cuestionar qué tipo de profesionista del derecho reclama nuestra sociedad actual y cómo podemos contribuir a su formación desde las aulas universitarias. Cuáles son los ideales, habilidades y conocimientos que se requieren para revolucionar nuestra realidad jurídica mexicana y qué herramientas docentes se pueden implementar para lograrlo.





Pedagogía jurídica como acción transformadora

José Francisco Báez Corona



FONEIA

Fondo
Editorial para la
Investigación
Académica